

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Viernes, 14 de Julio de 2017 (R. O. 36, 14-julio-2017)

SUMARIO

Ministerio de Finanzas:

Ejecutivo:

Acuerdos

0152

Deléguese funciones a la economista Grace Ximena Rivera Yáñez, Gerente Institucional

0249

Emítense las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2016 y apertura del ejercicio fiscal 2017

Ministerio del Ambiente: Dirección Provincial de Pastaza:

Resoluciones

MAE-DPAP-025-2017 Declárese no conveniente la venta y realícese la donación del producto forestal de varios Procesos Administrativos a favor del señor Nelson Omar Tello Benalcázar

MAE-DPAP-026-2017

Declárese no conveniente la venta y realícese la donación del producto forestal del Proceso Administrativo No. 001-MPF-DF-2017, a favor del señor Kleber Efrén Torres Carrión

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad:

17 306

Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias las siguientes normas e informes técnicos ecuatorianos:

NTE INEN-EN 381-7 (Ropa de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano. Parte 7: Requisitos para guantes protectores contra sierras de cadena (EN 381-7:1999, IDT))

17 307

NTE INEN-ISO 17997-2|IDF 29-2 (Leche — Determinación del contenido de nitrógeno caseico — Parte 2: Método directo (ISO 17997-2:2004|IDF 29-2:2004, IDT))

17 308

NTE INEN-EN 14328 (Ropas de protección. Guantes y protectores de los brazos protegiendo contra los cortes producidos por cuchillos eléctricos. Requisitos y métodos de ensayo (EN 14328:2005, IDT))

17 309

NTE INEN-EN 1082-2 (Ropas de protección. Guantes y protectores de brazos contra los cortes y pinchazos producidos por cuchillos de mano. Parte 2: Guantes y protectores de los brazos de materiales distintos a la malla metálica (EN 1082-2:2000, IDT))

Resoluciones

17 310

NTE INEN-EN 1082-1 (Ropas de protección. Guantes y protectores de los brazos contra los cortes y pinchazos producidos por cuchillos de mano. Parte 1: Guantes de malla metálica y protectores de los brazos (EN 1082-1:1996, IDT))

17 311

ITE INEN-ISO/TR 21102 (Turismo de aventura — Líderes — Competencia del personal (ISO/TR 21102:2013, IDT))

Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Subsecretaría Zonal 7:

063-2017

Concédese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

Asociación de Conservación Vial "Nuevo Ecuador", domiciliada en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe

064-2017

Asociación de Conservación Vial Llinkay Tantanakuy", domiciliada en el cantón y provincia de Loja

DGAC-YA-2017-0072-R

Deléguese funciones al Subdirector General

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

040-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

Modifíquese la Resolución No. 007-DIGERCICDAJ-2015, de 6 de febrero de 2015

041-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

Acéptese la petición formulada mediante Oficio No. DPE-DP-2017-0344-O de 30 de mayo de 2017

Instituto de Fomento al Talento Humano:

027-IFTH-DE-2017
Refórmese al Reglamento de Coactivas

Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico:

011-DE-2017
Refórmese al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

Unidad de Análisis Financiero y Económico:

UAFE-DG-VR-2017-0018
Deléguese atribuciones al Secretario (a) General

Consejo Nacional Electoral:

Electoral
PLE-CNE-9-24-5-2017

Expídese el Instructivo para el registro y sufragio de las y los electores del proceso voto en casa en la parroquia rural cantón Arenillas, provincia de Oro en el proceso eleccionario 2017

CONTENIDO

No. 0152

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 profundiza el cambio de la matriz energética planteado en el Plan 2009-2013 y establece la necesidad de "Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía", al tiempo de "Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética, con la estrategia de transformación de la matriz productiva";

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013- 1408-OF, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite el dictamen de prioridad al "Programa de Cocción Eficiente" con CUP 144210000.0000.375934, el mismo que se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de Gobierno "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017", concretamente con el Objetivo 3 "Mejorar la calidad de vida de la población", política 3.8 "Propiciar condiciones adecuadas para el acceso a un hábitat seguro e incluyente", estrategia 3.8.a "Garantizar el acceso libre, seguro e incluyente a espacios, infraestructura y equipamiento público y comunitario de manera sostenible";

Que el Ministerio de Electrificación y Energía Renovable como ente rector del sector eléctrico ecuatoriano, tiene como ejes estratégicos fundamentales: a) La planificación integral del sector, interrelacionada e interdependiente con organismos pares, conjugando acciones que aseguren la consecución de los objetivos del sector estratégico; b) Fortalecer las alianzas estratégicas con actores sociales involucrados en la gestión que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y la incorporación de tecnologías de información y comunicación necesarias para la optimización, seguimiento y evaluación de la gestión; y, c) Mantener cómo filosofía institucional, el trabajo en equipo y la gestión de calidad en los procesos;

Que el Plan Maestro de Electrificación 2013-2022, desarrollado en marzo del 2012, sobre la base de las políticas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y en la Agenda Sectorial, tiene como uno de sus objetivos el cambio de la matriz energética productiva del país, a través de la sustitución de electricidad para cocción de alimentos por gas licuado de petróleo (GLP), mediante la incorporación de 3 millones de cocinas desde agosto 2014 hasta julio 2016; la alimentación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) a las instalaciones de la Refinería del Pacífico y el incremento de demanda por la interconexión del sistema petrolero al S.N.I.;

Que el programa mencionado se financiara, entre otros mecanismos, con créditos externos por lo que es necesaria la participación de esta Cartera de Estado en la asignación de recursos de manera oportuna; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Grace Ximena Rivera Yáñez, Gerente Institucional de esta Cartera de Estado para que, en representación del Ministerio de Finanzas comparezca y suscriba todo documento necesario y relacionado con la implementación y ejecución del Programa de Cocción Eficiente, incluyendo actas, acuerdos y otros.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de agosto de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo de 2017.

[No. 0249](#)

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";

Que el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas define como una de las etapas del ciclo presupuestario la Clausura y Liquidación Presupuestaria y se dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público;

Que el inciso primero del artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Así también se dispone que los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. De igual manera se prevé que los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;

Que el artículo 122 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario";

Que el Acuerdo Ministerial No. 347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería para el cierre del ejercicio fiscal 2016 y apertura del ejercicio fiscal 2017 de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2016 y apertura del ejercicio fiscal 2017, constantes en los Anexos Nos. 1, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, serán de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado de conformidad al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DIRECTRICES CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016			
PRESUPUESTO			
ANTICIPOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Modificaciones presupuestarias	Solicitud de modificaciones presupuestarias de ingresos, egresos permanentes y no permanentes; y, financiamiento	30 de diciembre de 2016	Entidades
Reprogramaciones Financieras	Reprogramaciones financieras de egresos permanentes y no permanentes	30 de diciembre de 2016	Entidades
Anticipos de contratos	Solicitud de anticipos contractuales de gastos permanentes y no permanentes	30 de diciembre de 2016	Entidades
Registro de devengo	Registro de devengo de ingresos y egresos	30 de diciembre de 2016	Entidades
Generación de compromisos	Generación de compromisos asociados con certificaciones presupuestarias plurianuales	30 de diciembre de 2016	Entidades
GASTOS EN PERSONAL (de acuerdo a los plazos establecidos en la norma legal vigente)			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Décimo tercer sueldo LOSEP	Generación de nómina de la décima tercera remuneración de servidores amparados en LOSEP (Art. 97)	18 de diciembre de 2016	Entidades
Décimo tercer sueldo CÓDIGO DE TRABAJO	Generación de nómina de la décima tercera remuneración de trabajadores amparados en el Código de Trabajo (Art. 111)	21 de diciembre de 2016	Entidades
Reformas y actualización del distributivo de remuneraciones	Solicitud, revisión, regularización y actualización de registros de servidores y trabajadores en distributivos de remuneraciones	23 de diciembre de 2016	Entidades / Ministerio de Finanzas
Remuneración diciembre	Generación de nómina de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre y décima cuarta remuneración mensualizada	26 de diciembre de 2016	Entidades

SALDOS PRESUPUESTARIOS NO PREVISTOS A UTILIZAR EN EL 2016			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Liquidación de certificaciones presupuestarias anuales	Las certificaciones presupuestarias para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios deberán ser liquidadas para los procesos de contratación pública que: a) NO hayan sido iniciados b) NO se prevea suscripción del contrato hasta finalizar el año. En el caso de que se requieran más de 15 de días para la adjudicación o suscripción del contrato, las entidades NO deberán emitir certificaciones presupuestarias anuales.	15 de diciembre de 2016	Entidades
Trasposos de recursos al PGE	Solicitud de modificaciones de traspaso de recursos al PGE en los casos de liquidaciones de certificaciones presupuestarias y saldos presupuestarios no previstos a ser utilizados	21 de diciembre de 2016	Entidades
TESORERÍA			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Autorización de pago de la décima tercera remuneración LOSEP	Autorizaciones de pago de la décima tercera remuneración acumulada y la mensualizada de los servidores amparados por la LOSEP (Art. 97)	19 de diciembre de 2016	Entidades
Transferencia de la décima tercera remuneración LOSEP	Transferencia de la décima tercera remuneración acumulada y la mensualizada de los servidores amparados por la LOSEP (Art. 97)	20 de diciembre de 2016	Min. Finanzas
Autorización de pago de la décima tercera remuneración CÓDIGO DE TRABAJO	Autorizaciones de pago de la décima tercera remuneración acumulada y la mensualizada de los trabajadores amparados por el Código de Trabajo (Art. 111)	22 de diciembre de 2016	Entidades
Transferencia de la décima tercera remuneración CÓDIGO DE TRABAJO	Transferencia de la décima tercera remuneración acumulada y la mensualizada de los trabajadores amparados por el Código de Trabajo (Art. 111)	23 de diciembre de 2016	Min. Finanzas
Autorización de pago de nómina de diciembre 2016	Autorizaciones de pago de nómina correspondiente a diciembre de 2016	27 de diciembre de 2016	Entidades
Validación Fondos rotativos	Validación de fondos rotativos y específicos	27 de diciembre de 2016	Min. Finanzas
Autorización de pagos de fondos rotativos	Autorización de pago de fondos rotativos y específicos	27 de diciembre de 2016	Entidades
Transferencias de recursos para fondos rotativos	Transferencias de recursos para fondos rotativos y específicos	28 de diciembre de 2016	Min. Finanzas
Declaración de Retención en la fuente	Declaraciones de retenciones en la fuente de impuestos de noviembre de 2016	28 de diciembre de 2016	Entidades
Transferencias de recursos para impuestos	Transferencias de recursos para impuestos de noviembre de 2016	29 de diciembre de 2016	Min. Finanzas
Liquidación de fondos rotativos	Liquidación, rendición y reposición de fondos rotativos y cajas chicas	29 de diciembre de 2016	Entidades
Reversión de los CUR	Reversión de los CUR presupuestarios y contables generados por error que se encuentren en estado aprobado y que no constituyen obligaciones de pago	29 de diciembre de 2016	Entidades
Transferencias para nóminas de diciembre 2016	Transferencia para nóminas correspondientes a diciembre de 2016	29 de diciembre de 2016	Min. Finanzas
Autorización de los CUR	Autorización de pago de los CUR presupuestarios y contables	30 de diciembre de 2016	Entidades
Registro de ingresos	Registro de los ingresos efectivamente acreditados en las cuentas del BCE hasta el 29 de diciembre de 2016	30 de diciembre de 2016	Entidades
CONTABILIDAD			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Asientos contables	Registro de asientos contables	30 de diciembre de 2016	Entidades

APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2017			
PRESUPUESTO			
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Programación Presupuestaria 2017	Generación y aprobación de PCC y PMD del primero, segundo y tercer cuatrimestre, de acuerdo a la Programación Financiera.	1 de enero de 2017	Min. Finanzas
GASTOS EN PERSONAL:			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Distributivo de remuneraciones aprobado 2017	Entidades que transaccionan en el SPRYN visualizarán el distributivo de remuneraciones aprobado para 2017	A partir de 5 de enero de 2017	Entidades
Aprobación de reformas al distributivo de remuneraciones	Aprobación de reformas al Distributivos de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los servidores y trabajadores públicos con nombramiento y contratos indefinidos de trabajo	12 de enero de 2017	Entidades / Min. Finanzas
TESORERÍA			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Autorización de pago de cuentas por pagar del 2016	Autorización de pago de las cuentas por pagar del 2016	A partir del 2 de enero de 2017	Entidades
Autorización de pago fondos de reserva	Autorización de pago de fondos de reserva de diciembre de 2016 con relación al distributivo provisional	12 de enero de 2017	Entidades
Registro de ingresos	Registro de los ingresos pendientes del 2016 efectivamente acreditados en las cuentas del BCE hasta el 30 de diciembre de 2016	13 de enero de 2017	Entidades
Transferencia para fondos de reserva	Transferencia para fondos de reserva de diciembre de 2016 con relación al distributivo provisional	13 de enero de 2017	Min. Finanzas
CONTABILIDAD			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Capitalización del resultado del ejercicio 2016	Registro de capitalización del resultado del ejercicio anterior al patrimonio	Del 9 al 31 de enero de 2017	Entidades

Art. 2.- El Ministerio de Finanzas realizará las transferencias de recursos de conformidad con las fechas establecidas para el Sistema de Pagos Interbancarios -SPI y al literal 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- Las directrices descritas en los Anexos Nos. 1, 3 y 4 serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y entidades públicas que transaccionan en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, a fin de que realicen el cierre del ejercicio fiscal 2016 y la apertura del ejercicio fiscal 2017.

Art. 4.- Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado -PGE y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2016 y la apertura del ejercicio fiscal 2017 observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

Art. 5.- Las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva deberán considerar el siguiente cronograma:

EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA			
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Transferencia de recursos	Solicitud de transferencias de recursos del PGE	15 de diciembre de 2016	Empresas Públicas
Ejecución 2016 y programación 2017	Envío de documentación de ejecución presupuestaria 2016 y programación del 2017	16 de diciembre de 2016	Empresas Públicas
Análisis de Convenios de transferencias de excedentes	Análisis de modelos de convenios y definición del monto, procedimiento, plazo y transferencia de excedentes de las empresas públicas a la CCU	23 de diciembre de 2016	EPs / SENPLADES / EMCO / Min. Finanzas
Suscripción de Convenios de transferencias de excedentes	Suscripción de convenios interinstitucionales de transferencia de excedentes de las empresas públicas a la CCU	31 de diciembre de 2016	EPs / SENPLADES / EMCO / Min. Finanzas

Art. 6.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 de diciembre de 2016.

f.) Eco. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de mayo de 2017.

N° MAE-DPAP-025-2017

Ing. Angélica Navarrete Flores
DIRECTORA PROVINCIAL DE PASTAZA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los deberes primordiales del Estado son los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permite el buen vivir;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar recursos naturales de modo racional, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N°077, mediante el cual se reforma el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece Art. 235.- "Si al primer señalamiento para el remate no hubiere sido posible la venta productos forestales decomisados, el Director o Directora Provincial del Ambiente podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades sin fines de lucro.";

Que, mediante Acta de fecha 06 de septiembre del 2016 se declara desierto el remate del Proceso Administrativo N°066-MPF-2016, al no existir interesado alguno que presente ofertas sobre el producto forestal consistente en 17.39m³ de la especie de chuncho, mediante Resolución N° MAE-DPAP-038-2016 de fecha 06 de julio de 2016 se realiza la donación de 16.39 m³;

Que, mediante Resolución Administrativa de fecha 18 de octubre de 2016 se decomisó 0.40 m³ de cedro dentro del proceso administrativo 089-MPF-2016;

Que, mediante Acta de fecha 14 de marzo del 2017 se declara desierto el remate del Proceso Administrativo N°008-MPF-2017, al no existir interesado alguno que presente ofertas sobre el producto forestal consistente en 16.24 m³;

Que, mediante Solicitud de Donación o Traspaso ingresada a esta Cartera de Estado con fecha 04 de mayo de 2017, presentado por el señor Nelson Omar Tello Benalcázar con C.C. 1600087462, que en su parte pertinente manifiesta: "Los integrantes de mi familia que vivimos juntos son 4 personas: mi persona, mi esposa y dos hijos discapacitados Darwin de 40 años y Carla de 20 años, Darwin a pesar de sus dificultades hace algunos años caminaba, pero al transcurrir el tiempo ha ido perdiendo muchas facultades físicas e intelectuales, de tal forma que para su movilidad actualmente depende de una silla de ruedas o que yo le lleve en mi espalda. Vivimos en una humilde vivienda que se ha deteriorado con el tiempo, nada es accesible y es difícil diversificar actividades que le ayuden a mejorar su vida por cuanto no se le puede trasladar de un lugar a otro si no es en mi espalda...hace más de 15 años fui diseñando un parque para niños discapacitados...En el lugar indicado se construirá cuartos independientes, armarios, ventanas, puertas, pasamanos y adecuaciones pertinentes";

Que, mediante Declaración Juramentada elevada a Escritura Pública con fecha 28 de abril del 2017, suscrita ante la Dra. Catalina Mantilla González Notaria Tercera del Cantón Pastaza, provincia de Pastaza, el declarante señor Nelson Omar Tello Benalcázar con C.C. 1600087462 declara que: "los productos forestales que van a ser donados por parte del Ministerio del Ambiente de la Provincia de Pastaza, va hacer utilizados para la construcción y mejoramiento de la vivienda de mi familia en la cual están integrados por dos personas con capacidades especiales, ubicado en el Jardín Botánico las Orquídeas, perteneciente al Barrio los Ángeles", declaración juramentada que la realizada atento a lo ordenado en el Acuerdo Ministerial N°077, emitido por esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio N°MAE-DPAP-2017-0674-O, de fecha 04 de mayo de 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza consulta al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda si existe la necesidad o interés de producto forestal; en respuesta mediante Oficio Nro. MIDUVI-GOTPA-2017-0099-O, de fecha 08 de mayo de 2017, el Arq. Edwing Patricio García Manzano en su calidad de Director Provincial del MIDUVI en Pastaza manifiesta lo siguiente: "comunico a usted que al momento esta entidad no requiere del producto forestal decomisado";

Que, mediante Memorando N°MAE-UAJP-DPAP-2017- 0066-M, de fecha 05 de mayo del 2017 se dispone se nombre un Técnico Forestal de esta Cartera de Estado a fin de que proceda a realizar el Reconocimiento Fitosanitario del Producto Forestal de los Procesos Administrativos N°066-MPF-2016, 089-MPF-2016 y 008-MPF-2017;

Que, mediante Memorando N°MAE-UPNP-DPAP-2017- 0315-M de fecha 05 de mayo de 2017 se nombra como Técnico al Tglo. Luis Carlosama a fin de que realice el reconocimiento del producto forestal y reconocimiento in- situ del lugar donde será utilizado el producto forestal;

Que, mediante Informe Técnico de Verificación N°MAE UPNP-DPAP-EC-2017-001 de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el Tglo. Eduardo Carlosama quien en su parte pertinente determina: "se hizo la inspección in situ determinándose el producto forestal con un volumen total de 8.67 m³ de madera aserrada de estado regular de total de unidades 224, constituidas en piezas, tablonés, cuarterones, tablas, bloques (066-MPF-2016: 2.03m³; 089-MPF-2016: 0.73m³; 008-MPF-2017: 5.91m³);

Que, mediante Informe de Verificación N°MAE-UPNP-DPAP-EC-2017-001 dando en referencia al Reconocimiento del lugar donde será utilizado el producto maderable se da a conocer lo que sigue: "se constató que el lugar para la utilización del producto forestal la cual se encuentra en la vía Puyo-Macas se desvía por el Sector Los Ángeles (Orquideario), cantón Puyo y provincia de Pastaza ubicados en las coordenadas WGS198417S 836294X 9832578Y";

En ejercicio de las Atribuciones establecidas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 077, mediante el cual se reforma el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por las consideraciones expuestas en líneas anteriores esta Autoridad:

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar no conveniente la venta y realizar la donación del producto forestal de los Procesos Administrativos N° N°066-MPF-2016 (sobrante), 089-MPF-2016 y 008-MPF-2017 (parte), a favor del señor Nelson Omar Tello Benalcázar con C.C. 1600087462, de conformidad a la declaración juramentada de fecha 18 de abril del 2017 la cual se encuentra debidamente notariada, con el siguiente detalle:

N°066-MPF-220016						
Especie	Unidades Cant.	Medidas			Volumen m3	Estado
		L m.	A m.	E m.		
chuncho	23	2,40	0,20	0,055	0,61	regular
chuncho	18	2,40	0,24	0,055	0,57	regular
chuncho	20	2,40	0,24	0,03	0,35	regular
chuncho	25	2,40	0,14	0,055	0,46	regular
chuncho	4	2,40	0,14	0,03	0,04	regular
	90				2,03	

N° 089-MPF-2016						
Especie	Unidades Cant.	Medidas			Volumen m3	Estado
		L m.	A m.	E m.		
cedro	3	2,20	0,12	0,09	0,07	regular
cedro	2	2,20	0,12	0,05	0,03	regular
cedro	3	2,20	0,24	0,05	0,08	regular
cedro	4	2,20	0,24	0,10	0,21	regular
cedazo	1	2,40	0,24	0,05	0,03	regular
cesazo	3	2,40	0,19	0,130	0,18	regular
cedazo	2	2,40	0,24	0,100	0,12	regular
cedazo	1	2,40	0,20	0,050	0,02	regular
TOTAL:	19				0,73	

N° 08-MPF-2017						
----------------	--	--	--	--	--	--

Especie	Unidades Cant.	Medidas			Volumen m3	Estado
		L m.	A m.	E m.		
laurel	53	2,40	0,24	0,10	3,05	regular
laurel	9	2,40	0,24	0,05	0,26	regular
canelo	8	2,40	0,24	0,05	0,23	regular
laurel	7	2,4	0,19	0,14	0,45	regular
laurel	8	2,40	0,20	0,05	0,19	regular
canelo	30	2,40	0,24	0,100	1,73	regular
TOTAL:	115				5,91	

Artículo 2.- El señor Nelson Omar Tello Benalcázar, utilizará el producto forestal descrito anteriormente para la construcción y mejoramiento de su vivienda, cuartos independientes, armarios, ventanas, puertas, pasamanos y demás adecuaciones pertinentes, ubicado en el Jardín Botánico las Orquídeas, perteneciente al Barrio los Ángeles, cantón y provincia de Pastaza, de conformidad a la declaración juramentada de fecha 18 de abril del 2017.

Artículo 3.- Esta Autoridad autoriza que el producto forestal en donación sea elaborado, tratado en el aserradero de propiedad de la señora Ortiz Sarvelia Trinidad con C.C. 0100945583, lugar ubicado en las coordenadas WGS1984 17S 835565X 9834205Y lugar de acopio de producto forestal WGS1984 17S 836225X 9832590Y.

Artículo 4.- En cualquier momento la Directora Provincial del Ambiente de Pastaza podrá verificar el destino del producto forestal entregado a través de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante, se iniciara inmediatamente las acciones legales pertinentes.

Artículo 5.- La Dirección Provincial del Ambiente Pastaza, participará en la entrega - recepción, de los productos forestales entregados al beneficiario.

Artículo 6.- Se dispone que en el plazo de 60 días el solicitante remita a esta Cartera de Estado un informe detallando el avance de su proyecto y la utilización del producto forestal caso contrario esta Autoridad tomara las acciones pertinentes.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Puyo, a los 11 días del mes Mayo del 2017.

f.) Ing. Angélica Navarrete Flores, Directora Provincial del Ambiente Pastaza.

[N° MAE-DPAP-026-2017](#)

Ing. Angélica Navarrete Flores
DIRECTORA PROVINCIAL DE PASTAZA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los deberes primordiales del Estado son los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar recursos naturales de modo racional, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 077, mediante el cual se reforma el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece "Art. 114.- Par el caso de Patrimonio de Áreas Protegidas Naturales del Estado (PANE) o de bienes muebles e inmuebles perteneciente al Ministerio del Ambiente, donde sea necesaria la utilización de productos forestales para la construcción de infraestructura civil o mejoramiento; el Director o Directora Provincial, podrá mediante resolución disponer la utilización de los productos forestales o bienes decomisados que resulten de las sanciones impuestas por infracciones tipificadas en al ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Conservación y de Vida Silvestre.

Previo a emitir la resolución correspondiente deberá existir:

a.- Informe Técnico sobre el estado del producto forestal;

b.- Informe Técnico del responsable del área requirente, donde se haga constar el destino del producto";

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N°077, mediante el cual se reforma el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece Art. 235.- "Si al primer señalamiento para el remate no hubiere sido posible la venta productos forestales decomisados, el Director o Directora Provincial del Ambiente podrá declarar no conveniente su venta...";

Que, mediante Acta de fecha 14 de marzo de 2017 se declara desierto el remate del Proceso Administrativo N° 001-MPF-DF-2017, al no existir interesado alguno que presente ofertas sobre el producto forestal consistente en 17.39m³ de la especie de chuncho, mediante Resolución N° MAE-DPAP-038-2016 de fecha 06 de julio de 2016 se realiza la donación de 16.39 m³;

Que, mediante Acta de fecha 14 de marzo del 2017 se declara desierto el remate del Proceso Administrativo N°008-MPF-2017, al no existir interesado alguno que presente ofertas sobre el producto forestal consistente en 5.05 m³, cuyas especies son pechiche, chuncho,mamando, arenillo; la especie de cedro no estaba incluida en la respectiva acta, conforme lo determina la Resolución Administrativa de fecha 06 de febrero de 2017;

Que, mediante Memorando N°MAE-UPNP-DPAP-2017- 0309-M de fecha 04 de mayo de 2017 se nombra como Técnico al Tglo. Luis Carlosama a fin de que realice el reconocimiento del producto forestal y reconocimiento in- situ del lugar donde será utilizado el producto forestal;

Que, mediante memorando N° MAE-UPNP-DPAP-2017- 0316-M de fecha 05 de mayo de 2017 suscrito por el Ing. Erick Marquez – Responsable de la Unidad de Patrimonio de la Dirección Provincial del Ambiente de Pastaza da a conocer el Informe Técnico de requerimiento, mismo que en su parte pertinente determina "De acuerdo a la permanente movilización y el índice alto de afluencia de producto forestal en la vías de la Provincia de Pastaza la DPAP Pastaza luego de un análisis técnico y de observación se ve en la necesidad de realizar adecuaciones en el patio donde reposa el material forestal retenido con la finalidad de conservar las características físicas hasta que los procesos que se encuentran en el mismo sean rematados al público...La construcción de nuevas estructuras en el patio ubicado en el PFC Mera es de vital importancia para la conservación del producto que reposa en el mismo...";

Que, mediante Informe Técnico de Verificación N° MAEUPNP- DPAP-EC-2017-002 de fecha 09 de mayo de 2017, suscrito por el Tglo. Eduardo Carlosama quien en su parte pertinente determina: "se hizo la inspección in situ determinándose el producto forestal con un volumen total de 5.05 m³ de madera aserrada de estado regular de total de unidades 213", constituidas en piezas, vigas, tablones, cuartones, duelas, burros, tablas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025, se expide la "CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE", en su Art. 7, numeral 9.2 literal n) establece como competencia de las Direcciones Provinciales del Ambiente "Conocer y resolver los asuntos relacionados con todos los procesos de la Dirección Provincial, de conformidad con la normativa aplicable";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que las máximas autoridades o personeros de las instituciones públicas son competentes para emitir resoluciones, acuerdos y suscribir contratos y convenios; En ejercicio de las Atribuciones establecidas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° 077, mediante el cual se reforma el Libro

III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por las consideraciones expuestas en líneas anteriores esta Autoridad:

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar no conveniente la venta y disponer la utilización del producto forestal del proceso administrativo N° 001-MPF-DF-2017 en la construcción de una nueva infraestructura en el patio del Control Integrado de Mera, ubicado en el cantón Mera, provincia de Pastaza, cuya finalidad es proteger y conservar el producto forestal que ha sido sujeto de retención y/o decomiso por parte de esta Cartera de Estado, con el siguiente detalle:

PRODUCTO	ESPECIE	LARGO	ANCHO	ALTURA	CANTIDAD	VOLUMEN	ESTADO
vigas	pechiche	5.00	0.11	0.07	40	1.54	Bueno
vigas	pechiche	5.00	0.12	0.07	12	0.50	Bueno
vigas	pechiche	4.00	0.11	0.07	19	0.59	Bueno
vigas	pechiche	4.00	0.12	0.07	8	0.27	Bueno
tablón	chuncho	2.40	0.23	0.035	15	0.29	Bueno
tablón	chuncho	2.40	0.23	0.04	3	0.07	Bueno
tablón	chuncho	2.40	0.23	0.05	5	0.14	Bueno
tablón	chuncho	2.15	0.23	0.035	1	0.02	Bueno
cuartones	chuncho	2.40	0.12	0.035	40	0.40	Bueno
cuartones	chuncho	2.15	0.12	0.035	15	0.14	Bueno
cuartones	chuncho	3.00	0.16	0.04	3	0.06	Bueno
duelas	chuncho	2.40	0.07	0.02	12	0.04	Bueno

burros	chuncho	2.15	0.17	0.12	1	0.04	Bueno
piezas	chuncho	2.15	0.24	0.10	4	0.21	Bueno
tablas	chuncho	3.00	0.16	0.02	1	0.01	Bueno
cuartones	chuncho	2.15	0.17	0.035	2	0.03	Bueno
cuartones	chuncho	2.40	0.17	0.035	1	0.01	Bueno
tablas	chuncho	2.40	0.23	0.02	10	0.11	Bueno
pilares	cedro	2.15	0.12	0.10	2	0.05	Bueno
tablón	cedro	2.15	0.23	0.05	1	0.02	Bueno
piezas	mamando	2.40	0.24	0.10	5	0.29	Bueno
tablones	mamando	2.40	0.23	0.035	8	0.15	Bueno
tablones	mamando	2.40	0.23	0.02	5	0.06	Bueno
tablones	arenillo	2.15	0.17	0.035	1	0.01	Bueno
	TOTAL:				213	5.05	

Artículo 2. Esta Autoridad autoriza que el producto forestal a utilizarse sea elaborado, tratado en el aserradero de propiedad del señor Kleber Efrén Torres Carrión aserradero "Torres" ubicado en la vía a la Tarqui, cantón y provincia de Pastaza, coordenadas 18M X0166149 Y9831854.

Artículo 3.- La presente Resolución Administrativa servirá de documento habilitante a fin de que se genere la guía de canje respectiva a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que antecede. Genérese las Actas de Entrega Recepción necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- De la ejecución de la misma encárguese la Unidad de Patrimonio de esta Dependencia, así como también se le concede el plazo de 60 días a fin de que remita un informe detallado de la utilización del producto forestal.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Puyo, a los 11 días del mes Mayo del 2017.

f.) Ing. Angélica Navarrete Flores, Directora Provincial del Ambiente Pastaza.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 306

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 1999, publicó la Norma EN 381-7:1999 PYROTECHNIC ARTICLES. THEATRICAL PYROTECHNIC ARTICLES. PART 7: REQUIREMENTS FOR CHAINSAW PROTECTIVE GLOVES;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 381-7:1999, Protective clothing for users of hand-held chainsaws. Part 7: Requirements for chainsaw protective gloves, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 381-7:1999 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 381-7:2017 ROPA DE PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE SIERRAS DE CADENA ACCIONADAS A MANO. PARTE 7: REQUISITOS PARA GUANTES PROTECTORES CONTRA SIERRAS DE CADENA (EN 381-7:1999, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0019 de fecha 30 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 381- 7:2017 ROPA DE PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE SIERRAS DE CADENA ACCIONADAS A MANO. PARTE 7: REQUISITOS PARA GUANTES PROTECTORES CONTRA SIERRAS DE CADENA (EN 381-7:1999, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 381-7 ROPA DE PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE SIERRAS DE CADENA ACCIONADAS A MANO. PARTE 7: REQUISITOS PARA GUANTES PROTECTORES CONTRA SIERRAS DE CADENA (EN 381-7:1999, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 381-7 (Ropa de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano. Parte 7: Requisitos para guantes protectores contra sierras de cadena (EN 381-7:1999, IDT)), que especifica los requisitos para los guantes resistentes al corte por una sierra de cadena, cuando se verifica con el método descrito en la EN 381-4. También se incluyen requisitos para el marcado y para el contenido de la información que debe suministrar el fabricante, incluyendo criterios para la selección de los guantes y modo de empleo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 381-7, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) ilegible.- Fecha: 05 de junio de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 307

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2004, publicó la Norma Internacional ISO 17997-2:2004|IDF 29-2:2004 MILK — DETERMINATION OF CASEINNITROGEN CONTENT — PART 2: DIRECT METHOD;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 17997-2:2004|IDF 29-2:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17997-2|IDF 29-2 LECHE — DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO CASEICO — PARTE 2:

MÉTODO DIRECTO (ISO 17997-2:2004|IDF 29- 2:2004 , IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0171 de fecha 31 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17997-2|IDF 29-2 LECHE — DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO CASEICO — PARTE 2: MÉTODO DIRECTO (ISO 17997-2:2004|IDF 29-2:2004 , IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17997-2|IDF 29-2 LECHE — DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO CASEICO — PARTE 2: MÉTODO DIRECTO (ISO 17997-2:2004|IDF 29-2:2004 , IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 17997-2|IDF 29-2 (Leche — Determinación del contenido de nitrógeno caseico — Parte 2: Método directo (ISO 17997-2:2004|IDF 29-2:2004, IDT)), que especifica el método de rutina para la determinación directa del contenido de nitrógeno caseico de leche de bovino.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 17997-2|IDF 29-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 05 de junio de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 308

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2005, publicó la Norma EN 14328:2005 PROTECTIVE CLOTHING — GLOVES AND ARM GUARDS PROTECTING AGAINST CUTS BY POWERED KNIVES — REQUIREMENTS AND TEST METHODS;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 14328:2005, PROTECTIVE CLOTHING. GLOVES AND ARM GUARDS PROTECTING AGAINST CUTS BY POWERED KNIVES. REQUIREMENTS AND TEST METHODS, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación – AENOR – y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 14328:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14328:2017 ROPAS DE PROTECCIÓN.

GUANTES Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS PROTEGIENDO CONTRA LOS CORTES PRODUCIDOS POR CUCHILLOS ELÉCTRICOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 14328:2005, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0018 de fecha 31 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14328:2017 ROPAS DE PROTECCIÓN. GUANTES Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS PROTEGIENDO CONTRA LOS CORTES PRODUCIDOS POR CUCHILLOS ELÉCTRICOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 14328:2005, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14328 ROPAS DE PROTECCIÓN. GUANTES Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS PROTEGIENDO CONTRA LOS CORTES PRODUCIDOS POR CUCHILLOS ELÉCTRICOS. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (EN 14328:2005, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 14328 (Ropas de protección. Guantes y protectores de los brazos protegiendo contra los cortes producidos por cuchillos eléctricos. Requisitos y métodos de ensayo (EN 14328:2005, IDT)), que especifica los requisitos de diseño, resistencia al corte, características ergonómicas, inocuidad, sistemas de fijación, materiales de construcción, marcado e instrucciones de uso, para los guantes de malla y protectores de los brazos, que proporcionan protección contra los cortes producidos por los cuchillos eléctricos. También se describen los métodos de ensayo apropiados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 14328, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) legible.- Fecha: 05 de junio de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 309

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2000, publicó la Norma EN 1082-2:2000 PROTECTIVE CLOTHING - GLOVES AND ARM GUARDS PROTECTING AGAINST CUTS AND STABS BY HAND KNIVES - PART 2: GLOVES AND ARM GUARDS MADE OF MATERIAL OTHER THAN CHAIN MAIL;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 1082-2:2000, PROTECTIVE CLOTHING. GLOVES AND ARM GUARDS PROTECTING AGAINST CUTS AND STABS BY HAND KNIVES. PART 2: GLOVES AND ARM GUARDS MADE OF MATERIAL OTHER THAN CHAIN MAIL, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 1082-2:2000 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1082-2:2017 ROPAS DE PROTECCIÓN. GUANTES Y PROTECTORES DE BRAZOS CONTRA LOS CORTES Y PINCHAZOS PRODUCIDOS POR CUCHILLOS DE MANO. PARTE 2: GUANTES Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS DE MATERIALES DISTINTOS A LA MALLA METÁLICA (EN 1082-2:2000, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0022 de fecha 31 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1082-2:2017 ROPAS DE PROTECCIÓN. GUANTES Y PROTECTORES DE BRAZOS CONTRA LOS CORTES Y PINCHAZOS PRODUCIDOS POR CUCHILLOS DE MANO. PARTE 2: GUANTES Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS DE MATERIALES DISTINTOS A LA MALLA METÁLICA (EN 1082-2:2000, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1082-2 ROPAS DE PROTECCIÓN. GUANTES Y PROTECTORES DE BRAZOS CONTRA LOS CORTES Y PINCHAZOS PRODUCIDOS POR CUCHILLOS DE MANO. PARTE 2: GUANTES Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS DE MATERIALES DISTINTOS A LA MALLA METÁLICA (EN 1082-2:2000, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley. Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1082-2 (Ropas de protección. Guantes y protectores de brazos contra los cortes y pinchazos producidos por cuchillos de mano. Parte 2: Guantes y protectores de los brazos de materiales distintos a la malla metálica (EN 1082-2:2000, IDT)), que especifica los requisitos de diseño, resistencia a la penetración y características ergonómicas para los guantes y protectores de los brazos fabricados con materiales distintos a la malla metálica, plásticos o metales rígidos, que proporcionan menos protección al corte y al pinchazo que los productos especificados en la Parte 1 de esta norma y están destinados a su utilización en trabajos con cuchillos con poca punta o para cortes alejados del brazo y de la mano.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 1082-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) legible.- Fecha: 05 de junio de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 310

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 1996, publicó la Norma EN 1082-1:1996 PROTECTIVE CLOTHING - GLOVES AND ARM GUARDS PROTECTING AGAINST CUTS AND STABS BY HAND KNIVES - PART 1: CHAIN MAIL GLOVES AND ARM GUARDS;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 1082-1:1996, PROTECTIVE CLOTHING. GLOVES AND ARM GUARDS PROTECTING AGAINST CUTS AND STABS BY HAND KNIVES. PART 1: CHAIN MAIL GLOVES AND ARM GUARDS, fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 1082-1:1996 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1082-1:2017 ROPAS DE PROTECCIÓN. GUANTES Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS CONTRA LOS CORTES Y PINCHAZOS PRODUCIDOS POR CUCHILLOS DE MANO. PARTE 1: GUANTES DE MALLA METÁLICA Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS (EN 1082-1:1996, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0022 de fecha 31 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1082-1:2017 ROPAS DE PROTECCIÓN. GUANTES Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS CONTRA LOS CORTES Y PINCHAZOS PRODUCIDOS POR CUCHILLOS DE MANO. PARTE 1: GUANTES DE MALLA METÁLICA Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS (EN 1082-1:1996, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1082-1 ROPAS DE PROTECCIÓN. GUANTES Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS CONTRA LOS CORTES Y PINCHAZOS PRODUCIDOS POR CUCHILLOS DE MANO. PARTE 1: GUANTES DE MALLA METÁLICA Y PROTECTORES DE LOS BRAZOS (EN 1082-1:1996, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1082-1 (Ropas de protección. Guantes y protectores de los brazos contra los cortes y pinchazos producidos por cuchillos de mano. Parte 1: Guantes de malla metálica y protectores de los brazos (EN 1082-1:1996, IDT)), que especifica los requisitos de diseño, resistencia a la penetración, características ergonómicas, sistemas de fijación, peso, materiales e instrucciones de uso para los guantes y protectores de los brazos. También se describen los métodos de ensayo apropiados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-EN 1082-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNIQUE SE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) legible.- Fecha: 05 de junio de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 311

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó el Informe Técnico Internacional ISO/TR 21102:2013 ADVENTURE TOURISM – LEADERS – PERSONNEL COMPETENCE;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/TR 21102:2013 como el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 21102:2017 TURISMO DE AVENTURA – LÍDERES – COMPETENCIA DEL PERSONAL (ISO/TR 21102:2013, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. TUR-0004 de fecha 30 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 21102:2017 TURISMO DE AVENTURA – LÍDERES – COMPETENCIA DEL PERSONAL (ISO/TR 21102:2013, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 21102 TURISMO DE AVENTURA – LÍDERES – COMPETENCIA DEL PERSONAL (ISO/TR 21102:2013, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 21102 (Turismo de aventura – Líderes – Competencia del personal (ISO/TR 21102:2013, IDT)), que proporciona los requisitos y directrices para la implementación de los principios del bienestar de los animales como se describe en la introducción sobre las recomendaciones para el bienestar de los animales del TAHC de la OIE (Capítulo 7.1).

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 21102, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 05 de junio de 2017.- 1 foja.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 063-2017

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de ASOCIACIÓN lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que el objetivo es garantizar e incentivar el derecho a las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de ASOCIACIÓN libre, igualitaria y lícita de la sociedad;

Que, En el Título III, Capítulo II Art. 14 y 15 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 de fecha 3 de agosto de 2015, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte; en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 06 de mayo de 2017, se constituye la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "NUEVO ECUADOR", con domicilio en el sector Bellavista, de la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, teléfono 0991883761, correo electrónico levimartinez86@gmail.com.

Que, mediante Actas de Asamblea General de fechas 13 y 17 de mayo de 2017, respectivamente, se realizan el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2017, el señor Levi Mesías Martínez Delgado, en calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "NUEVO ECUADOR", debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. Enma Herrera Godoy, Mat. Nro. 11-2015-451, adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personería Jurídica para la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "NUEVO ECUADOR", con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2017- 0072-M, de fecha 22 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personería jurídica, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "NUEVO ECUADOR".

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "NUEVO ECUADOR", con domicilio en el sector Bellavista, de la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, teléfono 0991883761, correo electrónico levimartinez86gmail.com., por un periodo de duración indefinido a partir de la fecha de concesión de la personería jurídica, pudiendo disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "NUEVO ECUADOR" a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "NUEVO ECUADOR", una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva definitiva, la misma que tendrá una duración de DOS AÑOS; y, la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta (30) días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 18 del Decreto 739, de fecha 3 de agosto de 2015, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer al funcionario encargado del custodio de los archivos de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, registrar el expediente y mantenerlo debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de mayo de 2017.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretaría Zonal 7.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 064-2017

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de ASOCIACIÓN lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que el objetivo es garantizar e incentivar el derecho a las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de ASOCIACIÓN libre, igualitaria y lícita de la sociedad;

Que, En el Título III, Capítulo II Art. 14 y 15 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 de fecha 3 de agosto de 2015, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte; en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 06 de mayo de 2017, se constituye la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "LLANKAY TANTANAKUY", con domicilio en la casa comunal, ubicada en la vía Panamericana a 20 metros del Subcentro de salud de Pichik de la parroquia San Lucas, Cantón Loja, Provincia de Loja, Republica del Ecuador, teléfono 0997704744, correo electrónico: allipunsha@hotmail.com.

Que, mediante Actas de Asamblea General de fechas 13 y 18 de mayo de 2017, respectivamente, se realizan el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Luis Humberto Lozano Macas, en calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "LLANKAY TANTANAKUY", debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. Enma Herrera Godoy, Mat. Nro. 11-2015-451, adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personería Jurídica para la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "LLANKAY TANTANAKUY", con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2017- 0075-M, de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personería jurídica, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "LLANKAY TANTANAKUY".

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personería jurídica propia de derecho privado a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "LLANKAY TANTANAKUY", con domicilio en la casa comunal, ubicada en la vía Panamericana a 20 metros del Subcentro de salud de Pichik de

la parroquia San Lucas, Cantón Loja, Provincia de Loja, por un periodo de duración indefinido a partir de la fecha de concesión de la personería jurídica, pudiendo disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "LLANKAY TANTANAKUY" a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "LLANKAY TANTANAKUY", una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva definitiva, la misma que tendrá una duración de DOS AÑOS; y, la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta (30) días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 18 del Decreto 739, de fecha 3 de agosto de 2015, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer al funcionario encargado del custodio de los archivos de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, registrar el expediente y mantenerlo debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de mayo de 2017.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretaría Zonal 7.

[No. DGAC-YA-2017-0072-R](#)

Quito, D.M., 22 de mayo de 2017.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, determina la procedencia de la delegación de atribuciones, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, en este caso, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrá, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el Código Aeronáutico en sus artículos 4 y 14 señalan, que es libre el tránsito de aeronaves privadas sobre el territorio nacional, siempre que se observen las disposiciones contenidas en este Código, así como, en las Leyes y Reglamentos pertinentes; y, que el tránsito de aeronaves dentro o a través del territorio ecuatoriano debe efectuarse en las condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica;

Que, el literal d) del numeral 2 del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil, estable entre las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, el delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo su jurisdicción; y, el literal c) del Art. 7 de esta Ley, indica que corresponde al Subdirector General de Aviación Civil, el Cumplir las funciones que le fueren delegadas por el Director General;

Que, el Art.55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación sera publicada en el Registro Oficial;

Que, con Resolución No. 185/2015 de 23 de julio del 2015, se modifica y aprueba las condiciones que deben cumplir los operadores de aeronaves privadas de matrícula extranjera para efectuar vuelos privados desde y hacia el Ecuador, en cuyo artículo Tercero se encarga a la Subdirección General de Aviación Civil, la ejecución, control y aplicación de esta Resolución;

Que, mediante Resolución No. 012/2016 de 11 de enero del 2016, se expide las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS", determinando en su artículo 4 que los operadores aéreos para conducir vuelos de itinerario, deberán obtener previamente la autorización correspondiente de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el señor Director General de Aviación Civil, mediante memorando Nro. DGAC-YA-2017-0542-M de 16 de mayo de 2017, dispone a la Dirección de Secretaría General elabore la correspondiente Resolución, mediante la cual se delegue al señor Subdirector General de Aviación Civil, la atribución de autorizar vuelos privados, así como el cambio y aprobación de itinerarios que los diferentes operadores aéreos soliciten a la Dirección General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Subdirector General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos privados desde y hacia el Ecuador, que presenten las personas naturales o jurídicas; y, la autorización de vuelos de itinerarios, así como su cambio o modificación de itinerarios, que soliciten los operadores aéreos.

Artículo 2.- Para la aprobación de vuelos privados y la autorización de vuelos de itinerario y sus cambios y modificaciones de itinerarios, se observará el procedimiento expedido y aprobado por la Dirección General de Aviación Civil, en sus respectivas Resoluciones.

Artículo 3.- El Subdirector General de Aviación Civil, presentará al Director General de Aviación Civil, un informe mensual, dentro de los cinco (5) primeros días del siguiente mes, sobre el cumplimiento de la delegación otorgada, detallando la aprobación de los vuelos privados y efectivamente operados, y la autorización de vuelos de itinerario y sus cambios y modificaciones de itinerarios autorizados y operados.

Artículo 4.- Del cumplimiento y estricta observancia de esta Resolución encarguese al Subdirector General de Aviación Civil.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el Artículo 4.- de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); CERTIFICO: que la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0072-R de 22 de mayo de 2017, con firma electrónica del señor Director General de Aviación Civil, constante en dos (2) fojas, mediante la cual se RESUELVE: "Delegar al Subdirector General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos privados desde y hacia el Ecuador, que presenten las persona naturales o jurídicas; y, la autorización de vuelos de itinerarios, así como su cambio o modificaciones de itinerarios, que soliciten los operadores aéreos....," y que ha sido bajada del Sistema de Gestión Documental "QUIPUX" ES FIEL COMPULSA DEL ORIGINAL que reposa en el archivo de gestión de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito D.M., 1 de junio del 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. 040-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3, dispone: "(...) Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar, sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...);

Que, el número 9 del artículo 11 de la Carta Magna, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);

Que, el número 28 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.";

Que, el artículo 78 de la Carta Fundamental, establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y "(...) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (...);

Que, la Corte Constitucional en sentencia No. 0001-09-SCN-CC expedida dentro del caso No. 0002- 08-CN, al referirse al artículo 78 de la Constitución de la República, manifestó: "En ese sentido, garantiza el cumplimiento de tres deberes: a) la promoción y protección de los derechos constitucionales y humanos a través de medios adecuados de justicia; en caso de violación de esos derechos, es deber del Estado investigar los hechos que rodean tal violación –verdad-; b) garantizar el efectivo acceso a la justicia sin dilaciones con información real de los hechos y sancionar a los responsables de las violaciones –justicia-; c) el deber de informar a las víctimas o sus familiares, de la totalidad de los hechos que perpetraron la violación de los derechos constitucionales o humanos; d) la reparación material e inmaterial, de daños causados y en lo posible, la restitución del derecho (reparación). En sí, la norma constitucional analizada permite identificar un trato preferente a las víctimas y hace énfasis en la obtención y valoración de pruebas, constituyendo a la investigación como un deber de medio o de compartimiento por parte del Estado, de investigar seriamente los hechos, que no se satisface por el solo hecho de investigar, sino que busca producir resultados satisfactorios a través de la realización de una investigación seria, la cual debe tener sentido y ser asumida como un deber jurídico propio, que proporcione información real de los hechos a las víctimas y sus familiares. Es así que la actitud procesal que causa incertidumbre en las víctimas, activa el derecho a la verdad";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 261 de la Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, constando entre éstas: "(...) El Registro de personas, (...)";

Que, según el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación tiene entre otras, las siguientes atribuciones; "1. Solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones, incluso aquellos de jurisdicción voluntaria en el ámbito de sus competencias. (...)";

Que, la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, tiene por objeto regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador;

Que, mediante el artículo 4 de la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, se crea el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, accederán directamente a las medidas de reparación desarrolladas por el programa de reparación por vía administrativa;

Que, la Disposición General Primera de la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, dispone que: "En el plazo de noventa días, desde la publicación de la presente Ley, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Registro Civil, Identificación y Cedulación y las demás entidades del Estado, implementarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades determinadas en el citado cuerpo normativo.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 305 expedido el 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo de 2007, se creó la Comisión de la Verdad, encargada de investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros periodos;

Que, el Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 198-DPE-CGA-J-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, expidió: "DIRECTRICES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROGRAMA DE REPARACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DOCUMENTADAS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD";

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 198-DPE CGA-J-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, expedida por el Defensor del Pueblo, establece: "Víctima directa.- Se considerará como víctima directa a toda persona que haya sufrido la violación de sus Derechos Humanos, y haya sido señalada como tal en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.";

Que, el artículo 19 de la Resolución No. 198-DPE-CGA-J-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, expedida por el Defensor del Pueblo, señala: "(...) "Tomando como referente las medidas señaladas en los artículos 6 y 9 de la Ley, mediante sesiones de trabajo se identificarán las medidas de reparación que sean acordes para cada caso concreto así como las alternativas que puedan existir para atenderlas o solventarlas. (...)"; y,

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en el artículo 66 número 28 de la Constitución de la República, y otros instrumentos jurídico nacionales e internacionales, así como el derecho a la imprescriptibilidad para solicitar la inscripción y registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, atento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

**SUSTITUIR EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN No.
007-DIGERCIC-DAJ-2015 EXPEDIDA EL 6 DE
FEBRERO DE 2015**

Artículo 1.- Reconocer el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad a conocer su verdadera identidad, así como el derecho a ser inscritos los hechos y actos relativos al estado civil y sus modificaciones, bajo las condiciones y circunstancias prevista en la "Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008".

Este reconocimiento implicará admitir y registrar la determinación de la medida recomendada por la Defensoría del Pueblo, a través del Programa de Reparación de Víctimas por vía administrativa, de tal manera que se cumpla con uno de los principios de la reparación integral consistente en la satisfacción del derecho, dejando a salvo la acción que tienen dichas personas para acudir ante

otras instancias privadas o públicas por los efectos jurídicos que ocasione la modificación de la relación filial paterna y/o materna, o por la inscripción de los hechos o actos relativos al estado civil y sus modificaciones.

Artículo 2.- Exhortar a la Defensoría del Pueblo para que, a través del Programa de Reparación por vía administrativa, determine los casos de las víctimas susceptibles de reparación integral y las correspondientes medidas de reparación, en armonía a lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Reparación de Víctimas.

Artículo 3.- Confórmese el equipo técnico institucional por los Directores de Patrocinio y Normativa, y de Servicios de Registro Civil; y, Coordinadores Zonales competentes, fin de que se brinde asistencia técnica a la Defensoría del Pueblo y atención especializada a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notificar con el contenido de la presente Resolución al Coordinador General de Servicios, Directores de Patrocinio y Normativa, y de Servicios de Registro Civil; y, Coordinadores Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los dos (2) días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 07 de junio de 2017.- 3 fojas útiles.

No. 041-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3, dispone: "(...) Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar, sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...);

Que, el número 9 del artículo 11 de la Carta Magna, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);

Que, el número 28 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.";

Que, el artículo 78 de la Carta Fundamental, establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y "(...) Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 261 de la Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, constando entre éstas: "(...) El Registro de personas, (...).";

Que, según el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación tiene entre otras, las siguientes atribuciones: "1. Solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones, incluso aquellos de jurisdicción voluntaria en el ámbito de sus competencias. (...).";

Que, la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, tiene por objeto regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador;

Que, mediante el artículo 4 de la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, se crea el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo.;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley indica las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, accederán directamente a las medidas de reparación desarrolladas por el programa de reparación por vía administrativa;

Que, la Disposición General Primera de la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008,

dispone que: "En el plazo de noventa días, desde la publicación de la presente Ley, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Registro Civil, Identificación y Cedulación y las demás entidades del Estado, implementarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades determinadas en el citado cuerpo normativo.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 305 expedido el 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo de 2007 se creó la Comisión de la Verdad, encargada de investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos;

Que, el Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 198-DPE-CGA-J-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, expidió: "DIRECTRICES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROGRAMA DE REPARACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DOCUMENTADAS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD";

Que, el artículo 7 de la Resolución No. 198-DPE CGA-J-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, expedida por el Defensor del Pueblo, establece: "Víctima directa.- Se considerará como víctima directa a toda persona que haya sufrido la violación de sus Derechos Humanos, y haya sido señalada como tal en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.";

Que, el artículo 19 de la Resolución No. 198-DPE CGA-J-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, expedida por el Defensor del Pueblo, señala: "(...) Tomando como referente las medidas señaladas en los artículos 6 y 9 de la Ley, mediante sesiones de trabajo se identificarán las medidas de reparación que sean acordes para cada caso concreto así como las alternativas que puedan existir para atenderlas o solventarlas. (...)";

Que, mediante Oficio No. DPE-DP-2017-0344-O de fecha 30 de mayo de 2017, el doctor Patricio Vicente Benalcázar Alarcón, en su calidad de Defensor del Pueblo Subrogante, pone en consideración del Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el requerimiento formulado por la señora BENAVIDES CEVALLOS NELLY GUADALUPE DEL CARMEN, referente al requerimiento de inscripción de defunción de su hermana BENAVIDES CEVALLOS ELISA CONSUELO DE LOS ÁNGELES, en los siguientes términos:

"1. ANTECEDENTES GENERALES:

BENAVIDES CEVALLOS ELISA CONSUELO DE LOS ÁNGELES

CASO CONSUELO BENAVIDES (Informe de la Comisión de la Verdad - C026 – Tomo 3, páginas 183 - 190 / Tomo 5, página 249)

El 4 de diciembre de 1985, en el recinto Estero del Plátano (Quinindé - Esmeraldas), fue detenida, por agentes de la marina, la ciudadana BENAVIDES CEVALLOS ELISA CONSUELO DE LOS ÁNGELES y trasladada al puerto de Esmeraldas, junto con el ciudadano ORDÓÑEZ RAMÍREZ FILOMENO SERAPIO, allí fueron encerrados y torturados.

Al amanecer del 6 de diciembre de 1985, fueron trasladados a algún lugar de la región sierra, donde fueron nuevamente torturados.

El 13 de diciembre de 1985, cerca de la parroquia Rocafuerte, del cantón Esmeraldas, trabajadores del sector encontraron el cadáver de una mujer con su rostro desfigurado por impactos de bala, al lugar llegó un médico que obtuvo fotografías y luego de realizada la autopsia concluyó que había muerto 48 horas antes, es decir el 11 de diciembre de 1985 (sic). El Teniente Político de la parroquia Rocafuerte levantó el autocabeza de proceso y el cuerpo sin vida permaneció por tres días en una canoa cubierta de hielo a fin de que sea identificado por alguna persona, posteriormente fue enterrado en el cementerio de la parroquia, en virtud de su falta de identificación los moradores empezaron a llamarla la mujer de Rocafuerte.

El 30 de noviembre de 1988, tras tres años de investigación, se llegó a comprobar que la mujer de Rocafuerte era la profesora BENAVIDES CEVALLOS ELISA CONSUELO DE LOS ÁNGELES. Su madre, Rosa Cevallos, reconoció el cuerpo gracias a las fotografías obtenidas por el forense y a la declaración y descripción que proporciono Serapio Ordóñez sobre las prendas que vestía la profesora.

El 12 de octubre de 1995 se dictó sentencia condenatoria en contra de los autores de los delitos de detención ilegal y arbitraria y asesinato de la profesora Consuelo Benavides, dicha sentencia fue ratificada el 5 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Es necesario mencionar que mediante Decreto Ejecutivo N° 29 publicado en el Registro Oficial N° 933 de fecha 22 de julio de 1996, en su parte considerativa, el Estado Ecuatoriano señala: "Que conforme a las investigaciones y a la sentencia dictada por las consiguientes instancias de la Función Judicial, se desprende que la señorita profesora Consuelo Benavides Cevallos perdió la vida por las agresiones físicas que le irrogaron elementos vinculados con los aparatos de seguridad del Estado;".

Con todos estos antecedentes y a pesar de ser público y notorio el fallecimiento de la profesora BENAVIDES CEVALLOS ELISA CONSUELO DE LOS ÁNGELES, su defunción no ha sido inscrita, razón por la que BENAVIDES CEVALLOS NELLY GUADALUPE DEL CARMEN ha solicitado esta medida de reparación luego de más de 30 años de acaecida la vulneración de Derechos Humanos y el fallecimiento de su hermana.

2. REQUERIMIENTO DE LA SOLICITANTE:

BENAVIDES CEVALLOS NELLY GUADALUPE DEL CARMEN, en calidad de hermana de BENAVIDES CEVALLOS ELISA CONSUELO DE LOS ÁNGELES, considera que es fundamental, para desarrollar una reparación integral, la recuperación de la memoria, reconociendo e inscribiendo la defunción de su hermana, por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

3. CONSIDERACIONES:

Análisis. Normativo:

El artículo 78 de la Constitución manifiesta que se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

El artículo 11 del Código Integral Penal por su parte manifiesta que las víctimas de infracciones penales gozarán de la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso, además indica que accederán a la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado.

Por su parte el artículo 3 de la Ley Para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurrecidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 señala que la reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

El artículo 5 del cuerpo legal mencionado determina que son beneficiarias de las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa, las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, quienes accederán directamente a las medidas desarrolladas por el programa de reparación, en los casos y condiciones determinados en la Ley.

Además el artículo 6 de la ley mencionada determina que con adecuación a cada caso, las víctimas directas de violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, tienen derecho a beneficiarse de diversas medidas de reparación.

Por su parte el artículo 9, del cuerpo legal mencionado, señala que la Defensoría del Pueblo por medio de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad tendrá a su cargo varias líneas de trabajo, entre las que se encuentra la implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción, para lo que la institución coordinará con las instituciones y autoridades públicas que tengan competencias en los ámbitos que tienen relación con líneas de trabajo establecidas

Análisis de los Hechos:

Conforme consta en el informe Final de la Comisión de la Verdad, la señorita BENAVIDES CEVALLOS ELISA CONSUELO DE LOS ÁNGELES está determinada como víctima número 66 de violación de Derechos Humanos, dentro del CASO CONSUELO BENAVIDES signado número C026. Corroborando el contexto general de los hechos, pese al fallecimiento acaecido el 11 de diciembre de 1985 y a partir de la vulneración de Derechos Humanos, no se ha sido inscrito el mismo en el Registro Civil.” ; y

Que, mediante Oficio No. DPE-DP-2017-0344-O de fecha 30 de mayo de 2017, que contiene el Informe del caso “Consuelo Benavides”, el doctor Patricio Vicente Benalcázar Alarcón, en su calidad de Defensor del Pueblo Subrogante, corre traslado el requerimiento formulado por la señora BENAVIDES CEVALLOS NELLY GUADALUPE DEL CARMEN al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a fin de que se realice como medida de reparación inmaterial, la inscripción de defunción de quien en vida fue BENAVIDES CEVALLOS ELISA CONSUELO DE LOS ÁNGELES No. 040032745-8.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la petición formulada por el doctor Patricio Vicente Benalcázar Alarcón, Defensor del Pueblo Subrogante, mediante Oficio No. DPE-DP-2017-0344-O de fecha 30 de mayo de 2017, referente a realizar la inscripción de defunción de BENAVIDES CEVALLOS ELISA CONSUELO DE LOS ÁNGELES.

Artículo 2.- Disponer la ejecución de las acciones pertinentes encaminadas a cumplir la petición del doctor Patricio Vicente Benalcázar Alarcón, Defensor del Pueblo Subrogante constante en el Oficio No. DPE-DP- 2017-0344-O de fecha 30 de mayo de 2017, respecto realizar la inscripción de defunción en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de quien en vida fue BENAVIDES CEVALLOS ELISA CONSUELO DE LOS ÁNGELES. Artículo 3.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al equipo técnico designado en el artículo 3 de la Resolución No. 040-DIGERCIC-CGAJ-PyN-2017 de fecha 2 de junio de 2017.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notificar con el contenido de la presente Resolución al Coordinador General de Servicios, Directores de Patrocinio y Normativa, y de Servicios de Registro Civil; y, Coordinadores Zonales competentes; así como el envío al Registro Oficial para su publicación correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los dos (2) días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 07 de junio de 2017.- 3 fojas útiles.

No. 027-IFTH-DE-2017

Cristian Andrés Rocha Montalvo
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran: "f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IFTH, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos. Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica (...)."

Que, el inciso tercero de la misma disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "Concédase la jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de este Código, a la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica".

Que, el Código General de Procesos en su Disposición Transitoria Segunda establece que: "Los procedimientos coactivos seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa";

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil dispone que el proceso coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 99, que: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literales b) y f), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: "b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras"; y, "f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil".

Que, mediante Resolución No. 024-IFTH-DE-2016, publicado en el [Registro Oficial No. 803 de 22 de julio de 2016](#), se expidió el Reglamento de Coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Resolución No. 0045-IFTH-DE-2016 de 19 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva encargada del Instituto de Fomento al Talento Humano, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, mismo que entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 721 de 06 de septiembre de 2016, en la cual se creó la Dirección de Procesos Coactivos;

Que, mediante Resolución No. 056-IFTH-DE-2016 de 31 de octubre de 2016, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano resolvió reformar el Reglamento de Coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante memorando No. IFTH-DPCO-2017- 0148-M de 12 de mayo de 2017, la Directora de Coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano remite a la Coordinadora Técnica el informe técnico del proyecto de reforma al Reglamento de Coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante acción de personal No. 0363-DATH-2017 de 16 de mayo de 2017, el Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, subroga a la Mgs Susana Toro en calidad de Directora Ejecutiva del 18 al 19 de mayo de 2017;

Que, mediante memorando No. IFTH-DPCO-2017- 0151-M de 19 de mayo de 2017, la Directora de Coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano remite a la Coordinadora Técnica la aclaratoria al informe técnico del proyecto de reforma al Reglamento de Coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, existe la necesidad de implementar mecanismos que viabilicen y optimicen la recuperación de la cartera vencida dentro del Instituto de Fomento al Talento Humano, además, por cuanto se debe otorgar a los deudores formas de pago que sean acorde a sus ingresos y posibilidades, con el fin de incrementar los montos recaudados;

Que, existe la necesidad de contemplar en la normativa interna formas de pago tanto en etapa pre judicial como judicial, las mismas que van encaminadas a reactivar de forma efectiva la recuperación de desembolsos realizados por el Instituto a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4, literal a. del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015:

Resuelve:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL
REGLAMENTO DE COACTIVAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO-IFTH**

Art. 1.- Sustitúyase en nombre de "Reglamento de Coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano", por "Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano".

Art. 2.- Sustitúyase en el artículo 4.- De la Delegación y Competencia, en el primer párrafo la palabra "Directora/a", por la siguiente:

"...Director/a..."

Art. 3.- Inclúyase en el artículo 5.- Definiciones, las siguientes definiciones:

"IFTH: Instituto de Fomento al Talento Humano. IFI: Institución Financiera.

Cuenta On Line IFTH: Es la cuenta determinada por el IFTH para la recaudación de los valores adeudados."

Art. 4.- Sustitúyase el texto del artículo 6.- De la Declaratoria de Vencimiento de Obligaciones, por el siguiente texto:

"Art. 5.- DE LA DECLARATORIA DE VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES.- En los casos de los créditos educativos otorgados por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, actual Instituto de Fomento al Talento Humano, u otra institución cuyo fondeo le corresponda al Instituto de Fomento al Talento Humano, se declarará el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato mediante resolución emitida por los delegados de la máxima autoridad.

En caso de incumplimiento del contrato de financiamiento de beca, el Instituto de Fomento al Talento Humano, a través de la resolución respectiva emitida por autoridad competente, declarará vencida la totalidad de la deuda. En todos los casos, una vez emitida la resolución de incumplimiento tanto de crédito como de beca, se procederá al cobro inmediato de las obligaciones adeudadas a favor de la Institución. En los demás casos de obligaciones vencidas de cualquier índole exigibles por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, el delegado de la Máxima Autoridad emitirá el título de crédito y orden de cobro correspondiente, para su inmediato cobro mediante proceso coactivo."

Art. 4.- Sustitúyase el número del artículo 6.- De la Notificación, por artículo "7".

Art. 5.- Sustitúyase en texto del literal a. y el número del artículo 7.- De la Citación, de la siguiente manera:

"Art. 8.- DE LA CITACIÓN.- La citación del auto de pago se practicará de la siguiente manera, en orden de prelación:

En persona: Se realiza la entrega personal al deudor y garante solidario y/o responsable solidario en su domicilio o lugar de trabajo señalado para el efecto, una copia del auto de pago. La citación deberá ser firmada por el citado, mismo que si se negare a firmar, lo hará un testigo dejando constancia de este particular."

Art. 6.- Sustitúyase el número del artículo 8.- Del Título de Crédito, por artículo "9".

Art. 7.- Sustitúyase el texto del artículo 10.- Baja de los Títulos de Créditos, por el siguiente:

"Art. 10.- BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Los títulos de crédito emitidos por el Instituto de Fomento al Talento Humano, podrán ser dados de baja, mediante resolución motivada por el/los delegados/as de la máxima autoridad o cuando el título de crédito no contenga los requisitos establecidos en el presente reglamento, cuya falta sea causal suficiente para su nulidad, la misma que será declarada de oficio o a petición de parte.

En créditos educativos, se aplicara este procedimiento en aquellos casos cuando los deudores hayan incumplido hasta por tres (3) veces el contrato de financiamiento dependiendo de lo establecido en dicho contrato, pudiendo igualarse con el pago del valor adeudado a la fecha; es decir, en etapa prejudicial; correspondiendo a estas operaciones reintegrarse a la institución financiera en modo de recompra.

Si el deudor moroso hubiere incumplido hasta por tres (3) oportunidades este procedimiento en etapa prejudicial, dependiendo de lo establecido en el contrato de crédito y reglamento de crédito correspondiente, estas cuentas no podrán reintegrarse a la IFI en modo de recompra, y se procederá a iniciar el juicio coactivo".

Art. 8.- Después del artículo 10, inclúyase el "Capítulo III", con el texto: "De la Etapa Prejudicial".

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 11.- Concesión de las Facilidades, por el siguiente

"Art. 11.- ETAPA PREJUDICIAL.- Si el beneficiario/a del crédito incumpliere sus obligaciones contractuales tanto de orden económico o académico se procederá a notificarle con el correspondiente título de crédito, teniendo el deudor ocho (8) días plazo para igualarse en sus pagos, previo al inicio del procedimiento coactivo, entendiéndose condicionado/a al cumplimiento estricto del pago de lo adeudado a la fecha, con la finalidad de que esta operación se reintegre a la institución financiera en modo de recompra.

Para el caso de becas, una vez transcurridos los cuarenta y cinco (45) días de notificado el becario con el título de crédito y si el becario no pagare lo adeudado dentro de este tiempo, se procederá con la emisión de la Orden de Cobro, para el inicio del juicio coactivo."

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 12.- Solicitud para la Concesión de Facilidades de Pago, por el siguiente texto:

"Art. 12.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DE LA EJECUCION COACTIVA.- Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva:

Legal intervención del funcionario ejecutor;

Legitimidad de personería del coactivado;

Obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido;

Aparejar la coactiva con el título de crédito válido; y,

Citación legal del auto de pago al coactivado.”

Art. 11- Sustitúyase el número del artículo 9.- Solemnidades Sustanciales de la Ejecución Coactiva, por artículo “12”.

Art. 12.- Sustitúyase el texto y número del artículo 14.- Del Auto de Pago, por el siguiente:

“Art. 13.- DEL AUTO DE PAGO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 del Código de Procedimiento Civil Codificado, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundamentado en la Resolución u Orden de Cobro emitida por la máxima Autoridad o su Delegado.

Basado en la Orden de Cobro, y siempre que la orden sea líquida, determina y de plazo vencido, el Juez de Coactivas ordenará que el deudor o fiador pague la deuda o dimita bienes dentro de tres días, contados desde la notificación del respectivo auto de pago; percibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Citado con el Auto de Pago el Deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo; en este último caso, el Juez de Coactiva a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

El auto de pago será suscrito tanto por el/la Juez/a de Coactivas, como por el/la Secretario/a respectivo, el cual deberá contener lo siguiente:

Fecha de expedición;

Origen del auto de pago;

Nombres completos del deudor y del garante o responsable solidario y número de cédula;

Valor adeudado, intereses generados a la fecha y aclarando los intereses de mora, costas judiciales y honorarios que se generarán hasta la fecha efectiva del pago;

Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es determinada, líquida, y de plazo vencido;

Orden para que el deudor en el término de tres (3) días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes al valor, bajo apercibimientos legales;

Designación del Secretario encargado de dirigir el proceso; y,

Firma del Juez y Secretario de Coactivas.”

Art. 13.- Sustitúyase el número del artículo 15.- Citación del Auto de Pago, y su texto, por el siguiente:

“Art. 14.- CITACION DEL AUTO DE PAGO.- La citación con el auto de pago se efectuará por los medios previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.”

Art. 14.- Sustitúyase el número del artículo 16.- Convenio Judicial dentro del Procedimiento Coactivo, y su texto, por el siguiente:

“Art. 15.- CONVENIO DE PAGO JUDICIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.- Una vez iniciado el procedimiento coactivo y de existir propuesta de pagos parciales por parte del o la coactivado/a, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, se podrá suscribir por una sola vez dentro de este procedimiento el correspondiente convenio de pago judicial, evento en el cual, el/la Juez/a de coactivas mediante providencia, dispondrá la ejecución de lo convenido con el/la coactivado/a.

Luego de suscrito el convenio de pago judicial dentro del proceso coactivo, por una sola vez, y si el/la deudor/a incurriere en mora de dos dividendos consecutivos, se dará por finalizado dicho convenio, debiéndose continuar inmediatamente con el procedimiento coactivo, sin posibilidad de suscribir un nuevo convenio.

Cuando el/la deudor/a cancele la totalidad de la obligación, el/la Juez/a de coactivas procederá sin más trámite al archivo del correspondiente proceso coactivo.”

Art. 15- Incorpórese como artículo “16” denominado “Solicitud de Convenio de Pago Judicial”, el siguiente texto:

“Art. 16.- SOLICITUD DE CONVENIO DE PAGO JUDICIAL.- Una vez citado con el Auto de Pago el/ la becario/a, beneficiario/a o deudor deberá motivar su solicitud, la misma que contendrá los siguientes requisitos:

Designación de la autoridad ante quien se formula;

Nombres y apellidos completos del/de la deudor/a y número de identificación;

Dirección domiciliaria del/de la deudor/a, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;

Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita un convenio de pago”;

Abono inicial no menor al 10% ni superior al 25% de acuerdo al monto adeudado, y de conformidad con la tabla establecida en el Art. 17 de este reglamento, la cual determinará el plazo para el pago del saldo adeudado; y,

Lugar o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan.

Si la solicitud presentada por el deudor no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo, será considerada como no interpuesta y se continuará con el proceso coactivo correspondiente."

Art. 16.- Inclúyase como artículo "17" denominado "Tabla de Financiamiento de Convenio de Pago Judicial", el siguiente texto:

"Art. 17. TABLA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE PAGO JUDICIAL.-Para que el becario/a o beneficiario/a del crédito pueda acceder al convenio de pago dentro de la etapa judicial, se acogerá a lo previsto en la siguiente tabla:

TABLA CONVENIO DE PAGO JUDICIAL			
MONTOS ADEUDADOS		CONDICIONES	
DE USD:	HASTA USD:	PORCENTAJE ABONO INICIAL:	TIEMPO DE CONVENIO
0	2.000	25%	12 MESES
2.001	5.000	20%	18 MESES
5.001	10.000	15%	24 MESES
10.001	20.000	10%	36 MESES
20.001	25.000	100%	48 MESES
25.001	30.000	110%	60 MESES
30.000011	35.000	10%	72 MESES
35.001	40.000	10%	84 MESES
40.001	445.000000	10%	96 MESES
45.001	50.000000	10%	108 MESES
50.001	EN ADELANTE	10%	120 MESES

Los/as becarios/as, beneficiarios/as de créditos y deudores previo a suscribir un convenio de pago, deberán cancelar con el porcentaje de abono inicial la totalidad de los rubros correspondientes a honorarios, costas judiciales más el saldo del seguro de desgravamen e indemnización de ser el caso, valores que constarán en la liquidación que se realice para la suscripción del convenio de pago, tomando en cuenta que el seguro de desgravamen en operaciones de crédito educativo, surte efecto únicamente en etapa de recuperación normal, mas no dentro del proceso coactivo.

Cabe indicar que los valores establecidos en esta tabla, son montos fijos a convenir con el coactivado, sin embargo de conformidad a la Disposición Transitoria Primera, mediante providencia motivada, el secretario/a de coactivas, podrá ampliar el plazo del convenio previo a la presentación de informe motivado por parte del secretario/a del juzgado para la verificación y aprobación del Juez de Coactivas".

El/la Juez/a de coactivas, podrá ampliar el plazo del convenio judicial en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando el coactivado/a demuestre que sus ingresos son inferiores a la cuota mensual establecida en el convenio de pago.

Cuando el coactivado/a demuestre mediante certificado del IESS que no tiene trabajo

Cuando el coactivado/a demuestre que padece de una enfermedad catastrófica

Cuando el coactivado atraviese circunstancias de calamidad doméstica.

En el caso de becas, los becarios/as podrán suscribir por una sola vez un convenio de pago, dentro del proceso coactivo."

Art. 17.- Sustitúyase el número del artículo 13.- De las Medidas Cautelares, por artículo "18".

Art. 18.- Sustitúyase el número del artículo 14.- Dimisión de Bienes, por artículo "19".

Art. 19.- Sustitúyase el número del artículo 15.- Del Embargo, por artículo "20".

Art. 20.- Sustitúyase el número del artículo 16.- Del Avalúo y Remate de Bienes, por artículo "21".

Art. 21.- Sustitúyase el número del artículo 17.- De la Devolución de Bienes Embargados, por artículo "22".

Art. 22.- Sustitúyase el número del artículo 21.- De las Tercerías Coadyuvantes, por artículo "23".

Art. 23.- Sustitúyase el número del artículo 22.- De las Tercerías Excluyentes, por artículo "24".

Art. 24.- Sustitúyase el número del artículo 23.- De las Excepciones a la Coactiva, por artículo "25".

Art. 25.- Sustitúyase el número del artículo 24.- Del Juicio de Insolvencia, por artículo "26".

Art. 26.- Sustitúyase el número del artículo 25.- Del Personal Interno y Externo, y su texto, por el siguiente:

"Art. 27. DEL PERSONAL INTERNO Y EXTERNO.- Los Juzgados de Coactivas estarán conformados por el personal interno del Instituto de Fomento al Talento Humano, sea a nombramiento o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales regidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, así como también por personal externo bajo contrato de servicios profesionales o contrato de servicios regidos por el Código Civil y estará integrado de la siguiente manera:

1.- Juez/a de Coactivas.- Por delegación del o la Director/a Ejecutivo/a, el/la Juez/a de Coactivas ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Dictar el auto de pago ordenando al/a la deudor/a y a sus garantes/responsables solidarios que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;

Ordenar las medidas cautelares de conformidad al Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico General de Procesos;

Convenir por una sola vez dentro del proceso coactivo, convenio de pago judicial.

Suspender el proceso coactivo en los casos establecidos en el presente Reglamento, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General por Procesos y demás normas supletorias;

Remitir la demanda de excepciones a la coactiva conjuntamente con el expediente coactivo ante el juez competente para que este conozca las excepciones a la coactiva según lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás normas supletorias;

Disponer el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas una vez que el/la deudor/a haya celebrado el convenio de pago judicial o cancelado la totalidad de los valores adeudados y vencidos;

Reiniciar el proceso coactivo, cuando el deudor incumpla el convenio de pago judicial;

Subsanar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido dentro del proceso coactivo, siempre que estos no afecten la validez del mismo;

Sustanciar de oficio el proceso coactivo en aplicación a los principios del debido proceso;

Designar a quien ejerza las funciones de citador, o solicitar a la Dirección de Talento Humano del IFTH la contratación de un citador; y,

Las demás previstas en la ley, en el presente reglamento y las asignadas por autoridad competente".

2.- Excusa o impedimento del Juez de Coactiva: El/la Juez/a de Coactiva, deberá excusarse del conocimiento del juicio coactivo, por impedimento legal, cuando se verifique los siguientes motivos:

Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del o de la coactivado/a, de su representante legal o de su mandatario;

Ser acreedor, deudor, garante, asignatario, empleador o socio del o de la coactivado/a, salvo cuando lo fuere de las entidades del sector público, de las instituciones del sistema financiero, o cooperativas que se haya iniciado juicio coactivo. Habrá lugar a la excusa establecida en este numeral sólo cuando conste tal calidad por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al juicio;"

3.- Secretario/a Abogado de Coactivas: Será un/a servidor/a del Instituto de Fomento al Talento Humano con título de abogado y designado por el/la Juez/a de Coactivas, quien deberá cumplir estrictamente con las responsabilidades y atribuciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en el Código Orgánico General de Procesos, Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, el Presente Reglamento y el Manual de Procedimiento Coactivo correspondiente. Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores y/o garantes/responsables solidarios, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;

Revisar la documentación que ingresa en la Secretaría del Juzgado de Coactivas, para el inicio de los procesos y determinar su procedencia, verificar que los documentos entregados permitan el inicio y sustanciación de los procesos, y devolverlos a las unidades correspondientes en el caso de que no cumplan con los requisitos.

Disponer la citación con los autos de pago a los deudores y/o garantes/responsables solidarios;

Calificar, tramitar y suscribir las solicitudes de convenio de pago judicial.

Administrar y custodiar el proceso coactivo a su cargo;

Realizar las diligencias ordenadas por el/la Juez/a de Coactivas;

Certificar todo acto o providencia que realice el juez de coactivas sin perjuicio de realizar esta actividad de manera independiente en el ejercicio de sus funciones;

Es obligación del secretario Abogado de Coactivas, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión.

Mantener un archivo con las actas de asignación de procesos a los abogados impulsores para el ejercicio de las acciones coactivas;

Mantener un archivo sistematizado, indexado, identificado y debidamente foliado de los expedientes coactivos mismos que deberán contener:

Títulos de crédito;

Resolución de vencimiento;

Notificación en los términos previstos en el artículo 7 de este Instrumento;

Auto de pago;

Citación en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento;

Oficios de medidas cautelares;

Liquidaciones;

Actas de embargo;

Inventarios de los bienes embargados;

En caso de existir, convenio de pago judicial se deberá incluir el ejemplar original; y,

Todos los escritos, providencias y oficios relativos a cada proceso coactivo.

Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares de los Juzgados de Coactivas;

Mantener actualizado el sistema informático respecto de las actuaciones procesales y su etapa;

Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;

Revisar mensualmente el cumplimiento de los convenios de pago judiciales otorgados a los coactivados/as;

Controlar el eficiente desempeño de los/as abogados/as externos/as impulsores de los procesos coactivos;

Previa solicitud, autorizar a los/as abogados/as externos/as el movimiento de los expedientes fuera de las instalaciones de la institución;

Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados por las autoridades competentes; y,

Las demás previstas en la ley, en el presente reglamento y las asignadas por autoridad competente.

4.- Depositario Judicial: El Depositario Judicial será un/a servidor/a sea a nombramiento o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, regidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, designado por el Juez de Coactivas quien mantendrá bajo su custodia los bienes muebles e inmuebles embargados. Para el caso de los bienes muebles se ingresarán en las bodegas designadas para el efecto por la Dirección Administrativa del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que deberán reunir las condiciones físicas necesarias para el correcto mantenimiento y conservación de los referidos bienes embargados.

Si por alguna razón, el depositario dejare dichas funciones o se separare de la Institución, el Juez de Coactivas dispondrá la realización de la entrega-recepción de todos los bienes que estuviere a su cargo y encargará la administración y custodia de los mismos al nuevo depositario designado para el efecto. Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados, rendición que estará supeditada a la auditoría respectiva, por parte de Auditoría Interna del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Las atribuciones y responsabilidades del depositario judicial son las siguientes:

Ejecutar los embargos ordenados conjuntamente con el abogado externo patrocinador del proceso coactivo, elaborar el acta respectiva de los bienes embargados, detallando sus especificaciones y condiciones;

Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro a la bodega asignada para el efecto por parte de la Institución;

Mantener el lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;

Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;

Informar de inmediato a la o el Juez de Coactiva, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;

Suscribir la correspondiente acta de entrega recepción inmediata de los bienes custodiados conjuntamente con el coactivado;

Las/los Depositarios Judiciales tendrán responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus responsabilidades; y,

Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.

Art. 27.- Sustitúyase el número del artículo 26.- De los Citadores, y su texto, por el siguiente:

“Art. 28.- DE LOS CITADORES.- Es el personal de auxilio en la tramitación del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la citación al demandado, haciéndole conocer el auto de pago, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.

El/ la Juez/a de Coactivas designará a quien ejerza las funciones de citador. Sin embargo, previa solicitud del Juez de Coactivas, la Gerencia de Talento Humano del IFTH, contratará bajo la modalidad de contratación de servicios prestados para cumplir con las citaciones de conformidad con lo establecido por la Ley.

El citador tendrá bajo su responsabilidad la citación y notificación al coactivado, en la forma prevista por el artículo 6 de este reglamento, haciéndole saber el contenido del título de crédito y auto de pago, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, misma que contendrá el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.”

Art. 28.- Sustitúyase el número del artículo 27.- De los Abogados Externos, por artículo “29”

Art. 29.- Sustitúyase el número del artículo 28.- Exclusión de Abogadas y Abogados Externos, por artículo “30”.

Art. 30.- Sustitúyase el número del artículo 29.- De la Fijación de Costas y Honorarios, por artículo “31”.

Art. 31.- Sustitúyase el número del artículo 30.- Del Pago de Honorarios del Abogado Externo, por artículo “32”.

Art. 32.- Sustitúyase el número del artículo 31.- De los Peritos Avaluadores, por artículo “33”.

Art. 33.- Sustitúyase el número del artículo 32.- De los Honorarios del Perito Avaluador, por artículo “34”.

Art. 33.- Sustitúyase el número del artículo 33.- Del Pago de las Costas y Honorarios Profesionales, y su texto, por el siguiente:

“Art. 35.- DEL PAGO DE LAS COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES.- Las costas y honorarios profesionales determinados en los artículos 32 y 34 del presente Reglamento, serán cancelados por el deudor al momento de firmar el Convenio de pago judicial o antes de cancelar la totalidad de la obligación adeudada únicamente cuando se hubiere iniciado la etapa judicial del procedimiento coactivo.

Se procederá al pago efectivo de los honorarios por parte del IFTH al personal externo, una vez presentado ante el Juez de Coactivas, el informe detallado de las actuaciones realizadas en cada proceso coactivo a su cargo, para lo cual tendrá un plazo de 15 días a partir de la conclusión de su intervención.

Una vez aceptado el informe, la Dirección Financiera del IFTH procederá al pago de los honorarios en base al trabajo efectivamente realizado y según las cláusulas de los contratos suscritos.”

Art. 34.- Sustitúyase el número del artículo 34.- Del Envío de Reportes, y su texto, por el siguiente:

“Art. 36.- DEL ENVÍO DE REPORTE.- Dentro de los ocho primeros días de cada mes, los juzgados de coactivas, a nivel nacional, remitirán a la Dirección de Procesos Coactivos, los reportes sobre la recuperación de la cartera vencida, en los formatos establecidos para el efecto, información que servirá, además para el envío trimestral del informe de actividades sobre dicha recuperación a la máxima autoridad.”

Art. 35.- Inclúyase como disposición transitoria “TERCERA” y “CUARTA”, el siguiente texto:

“TERCERA.- Aquellas operaciones que a la expedición del presente reglamento, se encuentren dentro del sistema de Coactivas, con la condición de pago de la totalidad de la deuda, por una sola vez podrán beneficiarse con la celebración de un Convenio de Pago Judicial, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 15, 16 y 17 del este instrumento legal.

CUARTA.- Los Convenios de Pagos que se suscribieron de forma manual a partir del 31 de Octubre de 2016 hasta la fecha de vigencia del presente reglamento, deberán ser ingresados al Sistema de Coactivas, Módulo de Convenios de Pago, para su regularización, en plazo de máximo de 45 días.”

Art. 36.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 19 días del mes de mayo de 2017.

f.) Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, Director Ejecutivo (S), Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016; mediante la cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo CERTIFICA: Que las 6 fojas son fiel copia del original.

Las 7 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 027-IFTH-DE-2017, mediante la cual se expide las reformas al Reglamento de Coactivas del Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH de fecha 19 de mayo de 2017.

Documentación que permanece en custodia de la Unidad de Certificación, Documentación y Archivo de la Dirección Administrativa, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 05 de junio de 2017

f.) Mgs. Cristian Andrés Rocha Montalvo, Director Administrativo.

No. 011-DE-2017

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO, MINERO, MELALÚRGICO, INIGEMM

Considerando:

Que, el inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento jurídico, establece la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, a través del artículo 10 de la Ley de Minería, se crea el Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; adscrito al Ministerio Sectorial, institución que tiene competencia para generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional, para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales y prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y aquellas ocasionadas por el hombre, en apoyo al ordenamiento territorial;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el [Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006](#), el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que, a través de Resolución No. 003, publicada en el (Registro Oficial Suplemento No. 120 de 17 de febrero de 2011) [Ed. Esp. febrero 17 No. 120 de 2011](#), adoptada por el Director Ejecutivo del INIGEMM, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico;

Que, el artículo 45 del antes referido estatuto, establece como producto de la Dirección de Administración de Recursos Humanos la Planificación del Talento Humano institucional;

Que, en ejercicio de la atribución aludida en el considerando precedente, la Dirección de Administración de Recursos Humanos mediante Informe Técnico No. IT DATH-2017-018, de 31 de marzo de 2017, fundamentada en los justificativos presentados y el análisis técnico administrativo emite Dictamen Favorable para proceder con la Planificación de Talento Humano, tomando en cuenta las necesidades institucionales;

Que, para la Planificación de Talento Humano se procedió con la elaboración de las respectivas Actas de Validación de Productos y Servicios, incorporando o eliminando productos según el requerimiento y necesidades Institucionales, de la Dirección de Comunicación Social, el 03 de febrero de 2017, con su directora Mgs. Daysi Cueva, con la Dirección Administrativa Financiera el 15 de marzo de 2017 con la Econ. Tannya Villenas, Directora; Dirección de Administración de Recursos Humanos, el 09 de enero de 2017, con la Mgs. Doris Tejada, Directora; Dirección de Planificación el 09 de enero de 2017, con la Ing. Gladys Andrade, Directora; Dirección de Asesoría Jurídica el 09 de enero de 2017, con la Ab. Patricia Sotomayor Valarezo, Directora; Dirección de Laboratorios Geocientíficos el 09 de enero de 2017, con la Mgs. Aracely Lima, Directora; Dirección de Geología el 09 de enero de 2017, con el Ing. Salomón Brito, Director; Dirección de Geología – Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano, el 09 de enero de 2017, con el Ing. Salomón Brito, Director Responsable del Proyecto; Dirección de Minería, Metalurgia, Extractiva y Ambiental el 09 de enero de 2017, con el Ing. Edgar Gordillo, Director;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 12 de junio de 2015, el Ministro de Minería designa al Ing. Byron Granda Delgado, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, INIGEMM;

Que, en virtud de los cambios antes señalados es necesario efectuar una reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INIGEMM, modificando los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados actualmente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra f) del artículo 18 del Estatuto de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico, en concordancia con la demás normativa aplicable:

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, INIGEMM.

Artículo 1.- Eliminar en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, los productos constantes a continuación, de conformidad con el siguiente detalle:

1.- En el Capítulo VI, Art. 21, "Del Proceso de Geología Regional", Productos: Investigaciones Geológicas Regionales, eliminar el siguiente literal:

b) Carta geológica nacional a escala regional de 1:100000, 1:50000;

- 2.- En el Capítulo VI, Art. 23, "Del Proceso de Geología Económica", Productos: Recursos Mineros, eliminar el siguiente literal:
- b) Reportes sobre prospección geológica de reservas y recursos minerales en zona continental;
- 3.- En el Capítulo VI, Art. 25, "Del Proceso de Minería", Productos: Gestión Técnica Minera y Procesos Mineros, eliminar los siguientes literales:
- b) Estudios de métodos alternativos de explotación minera, planificación y manejo de relaveras y escombreras;
- e) Convenios con universidades y escuelas politécnicas para el desarrollo de investigaciones, en técnica limpia de minería y otros;
- 4.- En el Capítulo VI, Art. 26, "Del Proceso de Metalurgia y Ambiental", Productos: Metalurgia Extractiva y Ambiental, eliminar el siguiente literal:
- b) Informes y reportes de investigaciones en contaminación, clasificación, concentración de minerales y otras técnicas clásicas y búsqueda de nuevas alternativas tecnológicas para recuperación limpia de metales a partir de minerales;
- 5.- En el Capítulo VI, Art. 26, "Del Proceso de Metalurgia y Ambiental", Productos: Asistencia Técnica Metalúrgica y Ambiental, eliminar el siguiente literal:
- e) Disponer de laboratorios de conminación, clasificación y metalurgia por sí o en convenio con universidades y escuelas politécnicas, y centros de investigación;
- 6.- En el Capítulo VI, Art. 29, "De los Procesos Químicos, Productos: Química Elemental", eliminar los siguientes literales:
- h. Reportes químicos aplicados a la geología;
- i. Programas de asistencia técnica y capacitación al sector pequeño minero y mineros artesanales en análisis químicos;
- j. Convenios para asistencia técnica con servicios geológicos, universidades nacionales y/o extranjeras para el desarrollo de investigaciones y planificación de actividades productivas;
- 7.- En el Capítulo VI, Art. 29, "De los Procesos Químicos", Productos: Ambiental y Remediación, eliminar los siguientes literales:
- f. Reportes analíticos enfocados en la remediación ambiental;
- g. Reportes analíticos de muestras ambientales;
- h. Estandarización de procesos de laboratorio de análisis químicos y de control de procesos metalúrgicos y ambientales;
- 8.- En el Capítulo VI, Art. 30, "De los Procesos de Geomática", Productos: Sistemas de Información Geográfica, eliminar los siguientes literales:
- Información básica y temática recopilación y consolidada
- Base de datos espacial geológica minera a nivel nacional
- Diccionario de datos espaciales
- Conversión de datos geológicos análogos a digital
- Informes de análisis espacial de información geográfica temática
- Cartografía automatizada (sic)
- Tratamiento de información geográfica
- Productos cartográficos para levantamiento geológico de campo
- Control de calidad de procesos y productos cartográficos
- Actualización de la cartografía temática histórica
- Mapas geológicos oficiales
- 9.- En el Capítulo VI, Art. 30: "De los Procesos de Geomática", Productos: Información Consolidada, eliminar los siguientes literales:
- Bases de datos geoespaciales;
- Manuales e instructivos para la recopilación de información general y específica de todas las direcciones técnicas que componen el INIGEMM;
- Información recopilada y almacenada;
- 10.- En el Capítulo VI, Art. 30: "De los Procesos de Geomática", Productos: Infraestructura de Datos Espaciales, eliminar los siguientes literales:

Catálogo digital de productos geológico;

Catálogo digital de productos minero – metalúrgico;

Catálogo de metadatos;

Metadatos con normas y estándares oficiales (CWS);

Requerimientos internos;

Requerimientos externos – delegaciones;

11.- En el Capítulo VI, Art. 30: “De los Procesos de Geomática”, Productos: Sensores Remotos, eliminar los siguientes literales:

Elaboración de bloques fotogramétricos e interpretación con el uso del equipo planar;

Anáglifos contruidos a través de ortofotos e imágenes satelitales;

Mapas de interpretación geomorfológica, riesgos geológicos (movimientos en masa);

Descarga y pre-procesamiento de imágenes satelitales multiespectrales;

Post-procesamiento de imágenes satelitales multiespectrales;

Mapas de interpretación preliminar de unidades litológicas y estructuras;

Mapeo espectral (imágenes ASTER);

Toma y análisis de espectros de muestras de minerales y rocas para reconocimiento de minerales de alteración;

Pre-procesamiento de imágenes radar e interferometría SAR;

12.- En el Capítulo VIII, Art. 44, “Del Proceso de Desarrollo Institucional”, Productos, eliminar el siguiente literal:

e. Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH);

13.- En el Capítulo VIII, Art. 46, “Del Proceso de Remuneraciones”, Productos, eliminar los siguientes literales:

g) Pago de viáticos por residencia; h) Pago de subrogaciones y encargos,

i) Pago de fondos de reserva (SPRYN);

j) Presupuesto de grupo de gasto de inversión y gasto permanente,

k) Pago de beneficios sociales décimo tercero y décimo cuarto sueldos;

14.- En el Capítulo VIII, Art. 48, “Del Proceso de Gestión Administrativa”, Productos: Compras Públicas, eliminar los siguientes literales:

Reformas al plan de contratación pública;

Reportes de los procesos de contratación ejecutados mediante el sistema nacional de contratación pública;

Reporte de ejecución del plan anual de compras públicas;

Reportes de procesos efectuados mediante ínfimas cuantías;

Órdenes de compra;

15.- En el Capítulo VIII, Art. 48, “Del Proceso de Gestión Administrativa”, Productos: Servicios Institucionales, eliminar los siguientes literales:

Plan de mantenimiento de vehículos;

Plan de mantenimiento de maquinarias y equipos;

Reporte para pago de servicios básicos;

Estudios previos para la adquisición de bienes y contratación de servicios;

Términos de referencia para la contratación de servicios de los procesos administrativos;

ñ) Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y obras de los procesos administrativos;

Inventarios de existencias y consumibles;

Inventarios de bienes de larga duración y sujetos a control administrativo;

Reporte de existencias y consumibles;

Actas de entrega recepción de mobiliario, equipos tecnológicos, maquinarias, equipos y bienes sujetos a control administrativo;

Ingresos y egresos de bodega;

Actas de permiso de salida de bienes;

Reportes de bienes de larga duración y control administrativo (SBYE);

Salvoconductos;

Matrículas de vehículos;

Informes de satisfacción para pagos de mantenimiento preventivo y correctivo;

Informes de satisfacción para pagos de combustibles;

16.- En el Capítulo VIII, Art. 49, "Del Proceso de Gestión Financiera", Productos: Presupuesto, eliminar los siguientes literales:

j) Resoluciones de reformas presupuestarias;

k) Reformas o modificaciones presupuestarias;

l) Estado de ejecución presupuestaria;

f) Reporte de ejecución del plan anual de compras públicas;

g) Reportes de procesos efectuados mediante ínfimas cuantías;

h) Órdenes de compra;

15.- En el Capítulo VIII, Art. 48, "Del Proceso de Gestión Administrativa", Productos: Servicios Institucionales, eliminar los siguientes literales:

Plan de mantenimiento de vehículos;

Plan de mantenimiento de maquinarias y equipos;

Reporte para pago de servicios básicos;

Estudios previos para la adquisición de bienes y contratación de servicios;

Términos de referencia para la contratación de servicios de los procesos administrativos;

ñ) Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y obras de los procesos administrativos;

Inventarios de existencias y consumibles;

Inventarios de bienes de larga duración y sujetos a control administrativo;

Reporte de existencias y consumibles;

Actas de entrega recepción de mobiliario, equipos tecnológicos, maquinarias, equipos y bienes sujetos a control administrativo;

Ingresos y egresos de bodega;

Actas de permiso de salida de bienes;

Reportes de bienes de larga duración y control administrativo (SBYE);

Salvoconductos;

Matrículas de vehículos;

Informes de satisfacción para pagos de mantenimiento preventivo y correctivo;

Informes de satisfacción para pagos de combustibles;

16.- En el Capítulo VIII, Art. 49, "Del Proceso de Gestión Financiera", Productos: Presupuesto, eliminar los siguientes literales:

Resoluciones de reformas presupuestarias;

Reformas o modificaciones presupuestarias;

Estado de ejecución presupuestaria;

Informes de control previo al compromiso;

CURS de compromiso;

ñ) Solicitudes de cuota de compromiso y devengado;

Certificaciones presupuestarias;

Liquidación de certificaciones gasto permanente;

Liquidación de certificaciones gasto no permanente;

Solicitud de avales;

17.- En el Capítulo VIII, Art. 49, "Del Proceso de Gestión Financiera", Productos: Contabilidad, eliminar los siguientes literales:

j) Fondos por anticipo de viáticos, subsistencias y alimentación;

k) Rendición y liquidación de fondo de viáticos, subsistencias, alimentación;

l) Reposición de fondos de caja chica;

m) Apertura de fondos de caja chica;

n) CURS contables por pagos de anticipos de contratos,

ñ) CURS de vengados y regularización del IVA;

o) Informes contables y documentos contables;

p) Informes económicos;

q) Ajustes y reclasificaciones contables;

r) Administración del archivo contable institucional;

s) Fondos globales para fines específicos;

t) Rendición y liquidación de fondo para fines específicos;

18.- En el Capítulo VIII, Art. 49, "Del Proceso de Gestión Financiera", Productos: Tesorería, eliminar los siguientes literales:

Reportes de registros y control de garantías y valores;

Oficios para renovación de garantías y valores;

Informe de arquezos de fondos de caja chica; n) (sic) Anexo transaccional simplificado;

Comprobantes de pago de confirmados;

Liquidación de impuesto a la renta de los servidores en relación de dependencia (formulario 107);

Reportes de recaudaciones de ingresos de autogestión;

Informes de control previo al pago;

Facturación electrónica;

Conciliación bancaria;

Comprobantes de retención en la fuente electrónicos;

Reportes de venta y stock de hojas geológicas;

19.- En el Capítulo VIII, Art. 50, "Del Proceso de Gestión Tecnológica", Productos: Redes y Comunicaciones, eliminar el siguiente literal:

d) Acta de entrega y recepciones del mantenimiento;

Artículo 2.- Reemplazar en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, los productos constantes a continuación, de conformidad con el siguiente detalle:

1.- En el Capítulo VI, Art. 21, "Del Proceso de Geología Regional", Productos: Investigaciones Geológicas Regionales, dirá:

Carta Geológica Nacional a escala regional: 1:1.000.000, 1:500.000, 1:200.000, 1:100.000, 1:50.000, 1:25.000;

Mapas tectono-estructurales;

Mapas geofísicos;

Perfiles Geofísicos;

Mapas temáticos;

Programas de capacitación y asistencia técnica;

Proyectos de convenios de cooperación nacionales e internacionales; y,

Publicaciones geológicas; atlas; memorias geológicas; boletín geológico.

2.- En el Capítulo VI, Art. 25, "Del Proceso de Minería", Productos: Gestión Técnica Minera y Procesos Mineros, dirá:

Estudios de métodos alternativos de explotación minera, asesoría técnica en planificación, construcción y manejo de relaveras y escombreras;

Informes de planificación anual y multianual de desarrollo del sector;

Manual de normas técnicas para mejorar la actividad minera, aplicables a nivel nacional y regional;

Convenios con universidades y escuelas politécnicas para el desarrollo de investigaciones, en salud y seguridad minera; técnica limpia de minería; nuevos procesos mineros; sistemas de ventilación y otros;

Programas de capacitación y asistencia técnica; y,

Publicaciones de las investigaciones que se realicen, en revistas con revisión a nivel internacional.

3.- En el Capítulo VI, Art. 28, "De los Procesos Geológicos", Productos Mineralogía – Petrografía, dirá:

Informes técnicos de los estudios de caracterización microscópica de materiales, rocas y menas por luz transmitida y reflejada, incluyendo la cuantificación de parámetros ópticos, morfológicos, granulométricos e industriales por análisis digital de imagen;

Fichas de descripción de láminas delgadas y secciones pulidas;

Informes técnicos de los estudios de caracterización microscópica de materiales, sedimentos, rocas y menas por luz transmitida y reflejada, incluyendo el análisis de los parámetros ópticos y granulométricos en base a imágenes digitales;

Base de datos de secciones petrográficas elaboradas y descritas;

Resultados de los estudios aplicados a la orientación de las actividades de exploración minera;

Convenios de colaboración con universidades y escuelas politécnicas para el desarrollo de investigaciones; y,

Estudios de mineralogía, petrografía y petrología aplicadas.

4.- En el Capítulo VI, Art. 28, "Del Proceso Geológicos", Productos: Paleontología, dirá:

Normativa para toda clase de muestreos geológicos y análisis petrográficos, petrológicos, paleogeológicos y mineralógicos de todo tipo;

Manual de procedimientos para toda clase de muestreos geológicos y análisis mineralógicos, petrográficos, petrológicos y paleogeológicos;

Investigaciones paleo geológicas; y,

Publicaciones de las investigaciones, en revistas con revisión a nivel internacional.

5.- En el Capítulo VI, Art. 29, "De Los Procesos Químicos", Productos: Química Elemental, dirá:

Métodos analíticos desarrollados en geología, minería, metalurgia y ambiental en el ámbito de competencia;

Reportes e informes de resultados de análisis de muestras en el ámbito geológico, minero, metalúrgico y ambiental;

Normalización para toda clase de muestreos de aguas, suelos y sedimentos para análisis químicos de elementos, aniones, cationes, especiación, análisis de isótopos, parámetros químicos, físicos, ambientales;

Protocolos de muestreos en el ámbito de las ciencias de la tierra;

Informe de resultados del sistema de aseguramiento de calidad; y,

Publicación de las investigaciones que se realicen, en revistas con revisión a nivel internacional.

6.- En el Capítulo VI, Art. 30: productos: "De los Procesos de Geomática", Producto: Sistemas de Información Geográfica, dirá:

Mapas temáticos a diferentes escalas en formato digital a nivel local, regional y nacional (geológicos, geotécnicos, geomorfológicos, geoquímicos, geofísicos, hidrogeológicos, impactos ambientales mineros, rocas y minerales industriales, patrimonio geológico, amenazas geológicas, recursos minerales, metalogénico, entre otros);

Base de datos espacial de cartografía geocientífica;

Carta Geológica Nacional, a diferentes escalas en formato digital;

Estándares para la simbolización, almacenamiento y manejo de información geográfica; y,

Catálogos de objetos de símbolos y metadatos de coberturas temáticas.

7.- En el Capítulo VI, Art. 30: "De los Procesos de Geomática, Productos: Información Consolidada, dirá:

Bases de datos de información geo referenciada consolidada;

Informes y mapas geo estadísticos de resultados del análisis químico para muestras de rocas, suelos y sedimentos fluviales; e,

Informes en base al análisis y correlación de la información geológica, geoquímica, geofísica, catastro minero, patrimonio de áreas naturales e infraestructura para la determinación de áreas con potencial minero en el Ecuador;

8.- En el Capítulo VI, Art. 30: "De los Procesos de Geomática", Productos: Información Consolidada, dirá:

Catálogo de metadatos;

Geoservicios (WMS, WFS, WCS);

Catálogo de geoservicios (localización, visualización, descarga);

Manuales interactivos del uso del Geoportal; e,

Informes de participación y cooperación a nivel nacional e internacional en temas de infraestructura de datos espaciales.

9.- En el Capítulo VI, Art. 30: "De los Procesos de Geomática", Productos: Sensores Remotos, dirá:

Mapas de identificación y monitoreo de movimientos en masa;

Mapas de interpretación geológico estructural;

Repositorio digital de fotografía aérea, imágenes satelitales (ópticas y radar), orto fotografía, a nivel nacional;

Análisis de firmas espectrales de rocas y minerales; y,

Manuales, procedimientos y metodologías e informes de investigación con teledetección aplicadas la geología.

10.-En el Capítulo VII, Art. 32, "Del Proceso de Comunicaciones" dirá:

Estrategias de comunicación;

Agenda de medios;

Boletines de prensa;

Material informativo para medios de comunicación;

Publicaciones;

Análisis, resumen informativo con imágenes;

Ficha técnica y tendencia informativa;

Reporte de investigación de contenido de los medios impresos;

Campañas de comunicación;

Informes de diagnóstico situacionales y/o sociales de las zonas de influencia institucional; y,

Documentales sectoriales.

11.-En el Capítulo VII, Art. 33, "Del Proceso de Coordinación Social" dirá:

Elaboración de planes de intervención acorde a la zona de estudio y su contexto social;

Estudios socioeconómicos y culturales de poblaciones amenazadas;

Estudios de monitoreo de comunidades intervenidas o por intervenir del INIGEMM;

Ejecución de los planes de intervención social en las zonas de influencia;

Material de difusión y capacitación;

Programas de capacitación y asistencia técnica;

Seguimiento, monitoreo y evaluación a las relaciones comunitarias del instituto con las zonas de influencia del proyecto;
Estudios de la red de actores sociales de los posibles conflictos;
Metodologías y herramientas de intervención socioeconómica y cultural en poblaciones;
Elaboración, ejecución y seguimiento de planes de intervención en crisis y manejo de conflictos sociales; y,
Mapas de susceptibilidad social.

12.-En el Capítulo VII, Art. 34, "Del Proceso de promoción y difusión geológica", minera, metalúrgica" dirá:

Información audiovisual;
Litoteca y museos de geociencias;
Base de datos;
Servicios de biblioteca y centro de documentación;
Revistas técnicas, artículos y trípticos;
Capacitación geológico-minera;
Publicaciones, seminarios, conferencias, simposios; e,
Información técnica y actualizada.

13.-En el Capítulo VII, Art. 40, "Del Proceso de Planificación y Programación" dirá:

Plan plurianual;
Lineamientos de política institucional;
Recomendaciones a lineamientos de política minera;
Sistema de información geológico-minerometalúrgico;
Estudios de interés nacional sobre la geología, minería y metalúrgico;
Diseñar, elaborar o reformular estudios;
Catálogo de proyectos mineros;
Propuesta del sistema de planificación institucional;
Plan estratégico;
Planes operativos consolidados;
Plan anual de inversiones;
Metodología de planificación;
Plan de consultorías;
Instrumentos e instructivos para la formulación de los planes estratégicos y operativos;
ñ.Asesoramiento para la elaboración de perfiles de proyectos a nivel de prefactibilidad y factibilidad;
Proyecto de estatuto orgánico por procesos y modelo de gestión;
Informes técnicos de reestructura institucional, procesos o unidades; y
Manual de procesos, procedimientos e instructivos institucionales.

14.-En el Capítulo VII, Art. 41, "Del Proceso de Seguimiento Evaluación", dirá:

Lineamientos para el seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos;
Informes consolidados de la evaluación plurianual y operativa;
Informes de la gestión institucional;
Control y seguimiento de los convenios y contratos nacionales e internacionales;
Bases de datos;

Instrumentos e instructivos para la evaluación sectorial e institucional; e,
Instrumentos e instructivos para el seguimiento sectorial e institucional.

5.-En el Capítulo VIII, Art. 44, "Del Proceso de Desarrollo Institucional", dirá:

Proyecto de estatuto orgánico por procesos;
Informes técnicos de reestructura institucional, procesos o unidades;
Manual de procesos, procedimientos e instructivos institucionales; y,
Diccionario de competencias.

16.-En el Capítulo VIII, Art. 45, "Del Proceso de Administración de Recursos Humanos", dirá:

Planificación de recursos humanos;
Manual de clasificación de puestos;
Concursos de merecimientos y oposición;
Reclutamiento y selección de personal;
Contratación e inducción de personal;
Plan de capacitación;
Informe de ejecución y evaluación del plan de capacitación;
Informe de auditoría de trabajo;
Informe de sumarios administrativos;
Informe de movimiento de personal;
Informe de comisión de servicios con o sin sueldo;
Informe de ausentismo laboral;
Informe sobre evaluación de desempeño;
Programa de bienestar social;
ñ.Reglamento Interno de Recursos Humanos;
Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional;
Código de ética institucional;
Programa anual de vacaciones;
Sistema informático integrado de talento humano (SIITH);
Expediente actualizado de las y los servidores de la institución actualizados; y,
Respuesta a requerimientos internos en el ámbito de su competencia (certificados, memorandos, permisos, etc.).

17.-En el Capítulo VIII, Art. 46, "Del Proceso de Remuneraciones", dirá:

Nómina institucional;
Pago de haberes a los servidores a través del sistema;
Reformas del distributivo de remuneraciones mensuales unificadas a través del sistema,
Roles de pago de los servidores;
Reportes de avisos de entrada y salida de personal, nuevo sueldo, comprobantes de pago de planillas de obligaciones al IESS;
Liquidación de haberes;
Validación de información de pagos y ejecución de pagos de subrogaciones, encargos, honorarios, gastos de viatico por residencia, fondos de reserva;
Proyectar, analizar y presentar el presupuesto de remuneraciones institucional de gasto permanente y no permanente; y,

Pagos de beneficios sociales: décimo tercero, décimo cuarto sueldo y fondos de reserva.

18.-En el Capítulo VIII, Art. 48, "Del Proceso de Gestión Administrativa", Productos: Compras Públicas, dirá:

Plan Anual de Contrataciones;

Términos de referencia para la adquisición de obras, bienes y servicios;

Reportes de las adquisiciones ejecutadas en el Sistema de Compras Públicas;

Pliegos para la adquisición de bienes y contratación de servicios alineados al PAC; y,

Órdenes de compra de ínfima cuantía y catálogo electrónico.

19.- En el Capítulo VIII, Art. 48, "Del Proceso de Gestión Administrativa", Productos: Servicios Institucionales, dirá:

Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;

Inventarios de existencias y bienes de larga duración;

Inventario de existencias y materiales;

Inventarios de inmuebles y vehículos;

Inventarios de bienes muebles, inmuebles, y bienes sujetos a control administrativo;

Reporte de existencias y bienes de larga duración;

Informes de consumo de existencias por unidad administrativa;

Informe de evaluación de cumplimiento del plan de mantenimiento de bienes, inmuebles y parque automotor;

Reporte de reclamos de indemnizaciones tramitados ante compañías aseguradoras;

Pólizas de seguro de bienes muebles e inmuebles;

Inventario de contratos de arrendamiento de oficinas;

Reporte de cumplimiento de contratos de prestación de servicios de limpieza, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;

Especificaciones técnicas y términos de referencia (TDR'S) del área;

Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos;

ñ.Documentos habilitantes para conducción de vehículos, matrícula, salvo conducto;

Póliza de seguro de vehículos;

Actas de entrega recepción de bienes muebles, equipos y maquinarias y bienes de control administrativo a los usuarios finales o custodios responsables;

Actas de entrega recepción entre el INIGEMM y proveedores de bienes;

Informe de depreciación de bienes de larga duración;

Informe de revalorización de bienes de larga duración;

Plan de constataciones físicas;

Ingresos y egresos de bodega de suministros y materiales; e,

Informe de procesos de chatarrización y reciclaje.

20.- En el Capítulo VIII, Art. 48, "Del Proceso de Gestión Administrativa", Productos: Documentación y Archivo, dirá lo siguiente:

Registro de ingreso y egreso de correspondencia;

Seguimiento de documentación;

Inventario de transferencias primarias;

Administración del sistema documental; e. Políticas internas para la administración de la gestión documental y archivo;

Copias certificadas sobre actos administrativos de la institución; e,

Inventario y numeración de resoluciones, convenios y contratos.

21.-En el Capítulo VIII, Art. 49, "Del Proceso de Gestión Financiera, Productos: Presupuesto" dirá:

Pro forma presupuestaria;
Reformas o modificaciones presupuestarias;
Informe de ejecución presupuestaria;
Informe de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria;
Informe de clausura y liquidación presupuestaria;
Certificaciones presupuestarias;
Programación cuatrimestral;
Programación financiera cuatrimestral;
Reprogramaciones;
Programación indicativa anual;
Informe de ingresos y gastos por fuentes de financiamiento;
Reportes de cédulas presupuestarias;
Estructuras presupuestarias creadas;
Solicitud de cuota de compromiso y devengado; e,
ñ. Informes de control previo al compromiso.

22.-En el Capítulo VIII, Art. 49, "Del Proceso de Gestión Financiera, Productos: Contabilidad" dirá:

Declaración de impuestos y anexos transaccionales;
Solicitud de avales presupuestarios;
Formularios de declaración del impuesto al valor agregado, (formulario 104) y formularios de declaración de la retención en la fuente del impuesto a la renta (formulario 103);
Liquidación de viáticos, subsistencias y alimentación;
Formulario de liquidación de viáticos;
Liquidación de impuesto a la renta de los servidores;
Comprobantes únicos de registro de devengados y regularización del IVA
Comprobantes únicos de registro contables de pagos por anticipos a contratos;
Comprobantes únicos de registro contables por ajustes y reclasificaciones;
Comprobantes únicos de registro contables por recaudación y pagos a terceros
Comprobantes únicos de registro contables de creación de fondo por anticipo de viáticos
Comprobantes únicos de registro contables de creación de fondos para fines específicos;
Comprobantes únicos de registro contables de apertura de fondos de caja chica;
Comprobantes únicos de registro de regularización de rendición y liquidación de fondo para fines específicos;
ñ. Comprobantes únicos de registro de regularización y CUR'S contables de reposición de fondos de caja chica;
Comprobantes únicos de registro de regularización de rendición y liquidación de fondo de viáticos;
Informes de análisis de cuentas contables;
Informes económicos de pagos realizados;
Informe de control previo al devengado; e,
Informes de administración del archivo contable.

23.-En el Capítulo VIII, Art. 49, "Del Proceso de Gestión Financiera", Productos: Tesorería, dirá:

Informe de Administración de Garantías y Valores en Custodia (Renovación, Devolución, Ejecución)
Informe de Arqueos de Fondos de Caja Chica

Comprobante de Pago

Comprobantes Únicos de Registro de Ingreso por Ventas

Anexo Transaccional Simplificado

Informes de Pagos Realizados y Acreditados

Informe de Registro de Cuentas Bancarias de Servidores y Proveedores

Comprobantes de Retención en Relación de Dependencia de Dependencia (Formulario 107)

Comprobantes de Retención en la Fuente

Conciliación Bancaria

Inventario de Especies Valoradas

Facturación Electrónica

24.-En el Capítulo VIII, Art. 50, "Del Proceso de Gestión Tecnológica", Productos: Redes y Comunicaciones, dirá:

Plan de mantenimiento de hardware y redes LAN, WAN, MAN; y,

Herramientas de comunicación interna y externa.

25.-En el Capítulo VIII, Art. 50, "Del Proceso de Gestión Tecnológica", Productos: Desarrollo de Aplicaciones, dirá lo siguiente:

Página web y geoportal;

Sistemas integrados;

Sistema de control de gestión y ejecución de proyectos;

Plan de incorporación de nueva tecnología; adquisición e inventario de hardware y software (licencias); e,

Informe de fiscalización de sistemas desarrollados por empresas externas.

26.-En el Capítulo VIII, Art. 50, "Del Proceso de Gestión Tecnológica", Productos: Servidores y Base de Datos, dirá lo siguiente:

Plan de respaldo de las bases de datos;

Administración de back up de servidores; y,

Enterprise resource planner (administrativo, financiero, recursos humanos)

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección de Asesoría Jurídica del INIGEMM remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Se encarga a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del INIGEMM la ejecución de esta resolución.

Esta Resolución fue adoptada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Byron Granda Delgado, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

No. UAFE-DG-VR-2017-0018

Dr. Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece la posibilidad de realizar delegaciones a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: "DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...);"

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, instituyendo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, (UAFE) como una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que el artículo 13 de la referida Ley Orgánica establece: "La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República (...)"

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241 de 25 de noviembre de 2016, se designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017, se expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)";

Que es necesario mantener la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración de ésta Unidad; En ejercicio de las facultades previstas el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaci

nes y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al Secretario(a) General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), las siguientes atribuciones:

Suscripción de los certificados de no estar registrado, homónimo y exclusión de la Base de datos de personas con sentencia condenatoria (PCSC), conforme se desprende del procedimiento establecido en la Resolución No. UAFE-DG VR-2017-0012, de 25 de abril de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 1009 de 22 de mayo de 2017.

Estas atribuciones se encuentran contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UAFE, específicamente en el Capítulo IV "De la Estructura Descriptiva", Artículo 10.- Estructura descriptiva, 1.2.2. Nivel Operativo: 1.2.2.1. Gestión de Prevención, letra h) dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Prevención; y, en el mismo Capítulo y Artículo, en el 1.3. PROCESOS ADJETIVOS, 1.3.1. Nivel de Asesoría, 1.3.1.1.2. Gestión Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones, en la letra j) dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución y su contenido, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo del 2017.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

[PLE-CNE-9-24-5-2017](#)

EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, 4 y 7, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; y, la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 65, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo, suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente;

Que, el artículo 11, inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los vocales de las juntas receptoras del voto, exhibirán las urnas vacías a las y los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas, para luego proceder a recibir los votos;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 2, ampara a las personas con deficiencia o condición discapacitante, sean ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tanto en los sectores público y privado;

Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece como acción afirmativa a toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos, con enfoque de género, generacional e intercultural;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en el artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los representantes de la sociedad civil implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través a la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS Y LOS ELECTORES DEL PROCESO VOTO EN CASA EN LA PARROQUIA RURAL LA CUCA, CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2017

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el funcionamiento de la o las juntas receptoras del voto móvil en la parroquia rural La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, las atribuciones y funciones de sus miembros, así como el mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Instructivo será de aplicación obligatoria en la parroquia rural La Cuca, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro. Artículo 3.- Juntas receptoras del voto móvil.- Las juntas receptoras del voto móvil son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir el sufragio de las personas con discapacidad física, que por su condición se les imposibilite acercarse hasta su junta receptora del voto respectiva.

Las juntas receptoras del voto móvil, se trasladarán hasta el domicilio de los beneficiarios del proceso voto en casa.

Artículo 4.- Beneficiarios.- El Consejo Nacional Electoral ha considerado como beneficiarios a las personas con discapacidad física y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad a la fecha definida para el proceso electoral.

Artículo 5.- Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en los cambios de domicilio ha levantado la información de los posibles beneficiarios de voto en casa en la parroquia rural La Cuca.

El registro electoral se ha conformado con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de sufragar en las juntas receptoras del voto móvil, a través del siguiente procedimiento:

La Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales conjuntamente con la Delegación Provincial Electoral de El Oro, han visitado a las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos antes mencionados.

Las personas con discapacidad inscritas en el registro electoral que actualizaron su domicilio electoral en la correspondiente zona de voto en casa, serán beneficiarios de la modalidad de la junta receptora del voto móvil únicamente si han llenado y firmado el formulario de aceptación manifestando su voluntad de participar.

Artículo 6.- Ficha de registro de electores con discapacidad.- El Consejo Nacional Electoral ha elaborado las fichas de registro electoral en la que consta la aceptación expresa del beneficiario, a ésta deberá adjuntarse el formulario de cambio de domicilio electoral. La copia de la ficha será entregada a las electoras o electores beneficiarios del proceso denominado voto en casa, luego del cierre y aprobación del registro electoral.

Una vez consignados los datos requeridos en la ficha de la electora o elector y contenga la firma o huella dactilar, ésta será clasificada en una carpeta operativa por junta receptora del voto móvil, por parte de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

Artículo 7.- Circuito de traslado para la entrega de fichas de registro electoral.- Es el recorrido que realizarán las servidoras o servidores del Consejo Nacional Electoral y se definirá en tres etapas:

Socializar con la ciudadanía sobre las actividades que realiza la junta receptora del voto móvil, y levantar el registro de los posibles electores.

Elaborar el borrador del rutero secuencial para cada uno de los recorridos de la junta receptora del voto móvil, en el proceso denominado voto en casa en la parroquia rural La Cuca.

Elaborar el rutero definitivo, y tomar contacto con los beneficiarios del proceso de voto en casa a fin de verificar los tiempos entre cada uno de los puntos del circuito de traslado.

Artículo 8.- Padrones electorales.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Registro Electoral, en base al registro de las electoras o electores beneficiarios de las juntas receptoras del voto móvil, elaborará los padrones electorales para éste proceso electoral.

El Consejo Nacional Electoral, creará la zona electoral especial de voto en casa en la parroquia rural La Cuca, donde constarán las y los electores registrados para ejercer el sufragio a través de esta modalidad de votación.

Artículo 9.- De los miembros de las juntas receptoras del voto móvil.- Cada junta estará integrada por tres vocales principales y dos suplentes que serán servidores electorales; de entre los primeros se designará quién presidirá la junta y a una o un secretario.

A falta del vocal designado como Presidenta o Presidente, asumirá la presidencia cualquiera de los otros servidores electorales designados como miembros de las juntas receptoras del voto móvil.

Artículo 10.- Coordinación de la ejecución y desarrollo de las juntas receptoras del voto móvil.- Para el desarrollo del proceso voto en casa, se conformará una comisión, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1.-La Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro o su delegado; y,

2.-La o el servidor electoral designado por la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 11.- Capacitación al personal de las juntas receptoras del voto móvil.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral del Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, elaborará una guía para establecer el procedimiento para recibir el sufragio de las juntas receptoras del voto móvil, e incluirá en su cronograma de capacitación a las actrices o actores del proceso denominado voto en casa en la parroquia rural La Cuca.

Esta guía debe contemplar las funciones de las y los vocales de la junta receptora del voto móvil, miembros de la Policía Nacional, delegados de sujetos políticos, observadoras u observadores nacionales y de la sociedad civil.

Artículo 12.- Traslado de la junta receptora del voto móvil.- El traslado de la junta receptora del voto móvil se realizará en un vehículo en el cual se movilizarán: un miembro de la Policía Nacional, la o el Presidente, la o el Secretario de la junta receptora del voto móvil, y un vocal que será el encargado del rutero a seguir.

Artículo 13.- Circuito de traslado de la junta receptora del voto móvil.- Se considera al circuito de traslado como el recorrido que realizarán las juntas receptoras del voto móvil el día de las elecciones para hacer efectivo el derecho al sufragio de la electora o elector en casa.

La Dirección Nacional de Registro Electoral facilitará a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mapas urbanos georreferenciados para cada circuito.

Artículo 14.- Elaboración, traslado y distribución del material electoral.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Logística y Operaciones y la Delegación Provincial Electoral de El Oro, será la encargada de la logística necesaria para la elaboración, traslado y distribución del material electoral, que estará compuesto de:

1.-Documentos Electorales: Listado de Materiales (para el día del sufragio); listado de Materiales (para el día del escrutinio); actas de instalación; padrón electoral; certificados de votación; actas de constancia de visita (en caso de no encontrarse a la o el elector en su domicilio); acta de cierre (para finalización del sufragio); borradores de escrutinio; actas de escrutinio; actas de escrutinio para conocimiento público y resumen de resultados;

2.-Papeletas electorales;

3.-Sobres plásticos con doble seguridad para cada electora o elector, los mismos que contienen un ejemplar de papeleta electoral;

4.-Paquete electoral: material genérico y material de seguridad para paquete electoral;

5.-Cartonería (dos biombos y una urna); y,

6.-Sobres plásticos para flujo de documentos.

Artículo 15.- Instalación y sufragio.- Las juntas receptoras del voto móvil se instalarán en el lugar que establezca la Delegación Provincial Electoral de El Oro, desde las 06H30 con todas y todos sus miembros y funcionará hasta las 17H00. Este proceso se realizará dos días antes de la fecha del sufragio del Proceso Eleccionario 2017 en la parroquia rural La Cuca.

El proceso de sufragio se lo realizará mediante sobre cerrado, pudiendo cada junta receptora del voto móvil visitar un máximo de dieciocho electores o electoras.

Artículo 16.- De la votación.- Para ejercer su derecho al voto, las electoras o electores en casa empadronados en la junta receptora del voto móvil, deberán presentar la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, acto seguido recibirán de la o el Presidente de la junta el sobre con la papeleta electoral.

En el caso de no encontrarse la electora o elector en su domicilio, la Secretaria o Secretario y la Presidenta o Presidente de la junta receptora del voto móvil levantarán el acta respectiva.

La electora o elector en casa, podrá solicitar la asistencia de una persona de su confianza para ejercer su derecho al voto, luego de lo cual, en forma personal o a través de quien le asistió, introducirá la papeleta en el sobre, lo sellará y lo depositará en la urna correspondiente.

Finalmente la electora o elector firmará o pondrá su huella dactilar en el padrón electoral, y la Presidenta o Presidente de la junta receptora del voto móvil, le otorgará el respectivo certificado de votación.

Artículo 17.- Del escrutinio.- La junta receptora del voto móvil, una vez culminadas las visitas, entregará a la Junta Electoral Territorial de El Oro, la urna que contienen los votos y demás documentos electorales, quienes los mantendrán en custodia con resguardo de las Fuerzas Armadas hasta el día de las elecciones en la parroquia rural La Cuca.

El escrutinio se realizará posterior a las 17H00 del día de las elecciones y estará a cargo de la Junta Electoral Territorial de El Oro, la misma que designará previamente una comisión escrutadora, que estará conformada por tres servidoras o servidores de entre el personal de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, quienes serán los responsables de escutar los votos de las y los electores en casa.

Una vez culminado el conteo de votos, la comisión escrutadora, suscribirá la respectiva acta de escrutinio, misma que será entregada a la Junta Electoral Territorial de El Oro, para su procesamiento.

Artículo 18.- Observación y transparencia.- En coordinación con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se procurará incluir el acompañamiento de observadores electorales nacionales, delegados de los sujetos políticos, en el proceso de voto en casa de la parroquia rural La Cuca.

En el caso de existir observación electoral nacional para la junta receptora del voto móvil, se trasladarán en los vehículos de las instituciones u organismos que representen.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente Instructivo, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General, Consejo Nacional Electoral (S).